

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por medio del cual el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A, dio respuesta a la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A.

SE RECONOCE personería al abogado RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, titular de la C.C. 4.582.014 y T.P. 65.892 del CSJ, para obrar en representación de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido.

Como quiera que la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, así como del que la admite en la mencionada condición, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Como el despacho viene actuando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuente con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan

los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 17 de marzo del año 2021, a partir de las de la 8:00 de mañana.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

VEM
04/03/2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af38b6e9e79ca5b964dfa0c4d4fe9f204019bcef5ca5c41b21928349a2db42ed

Documento generado en 08/03/2021 08:15:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Emplazav

Ag. V. AB. 9
Tel. V. AB. 20
211

citado Jul 5 - 2019
9 de por remitido citre 1711

Jul 19 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO 1ª INSTANCIA
DELITO

DEMANDANTE: JULIANA JIZBETH GARCIA JOPEZ
OFENDIDO

APODERADO: CAROLINA GUERRERO LONDONO

DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESADO
VINCULAR COLFONDOS S.A

APODERADO:

INICIADO: 20 07 2019

FECHA DE ARCHIVO: DD MM AAAA

CUADERNO: FOLIOS

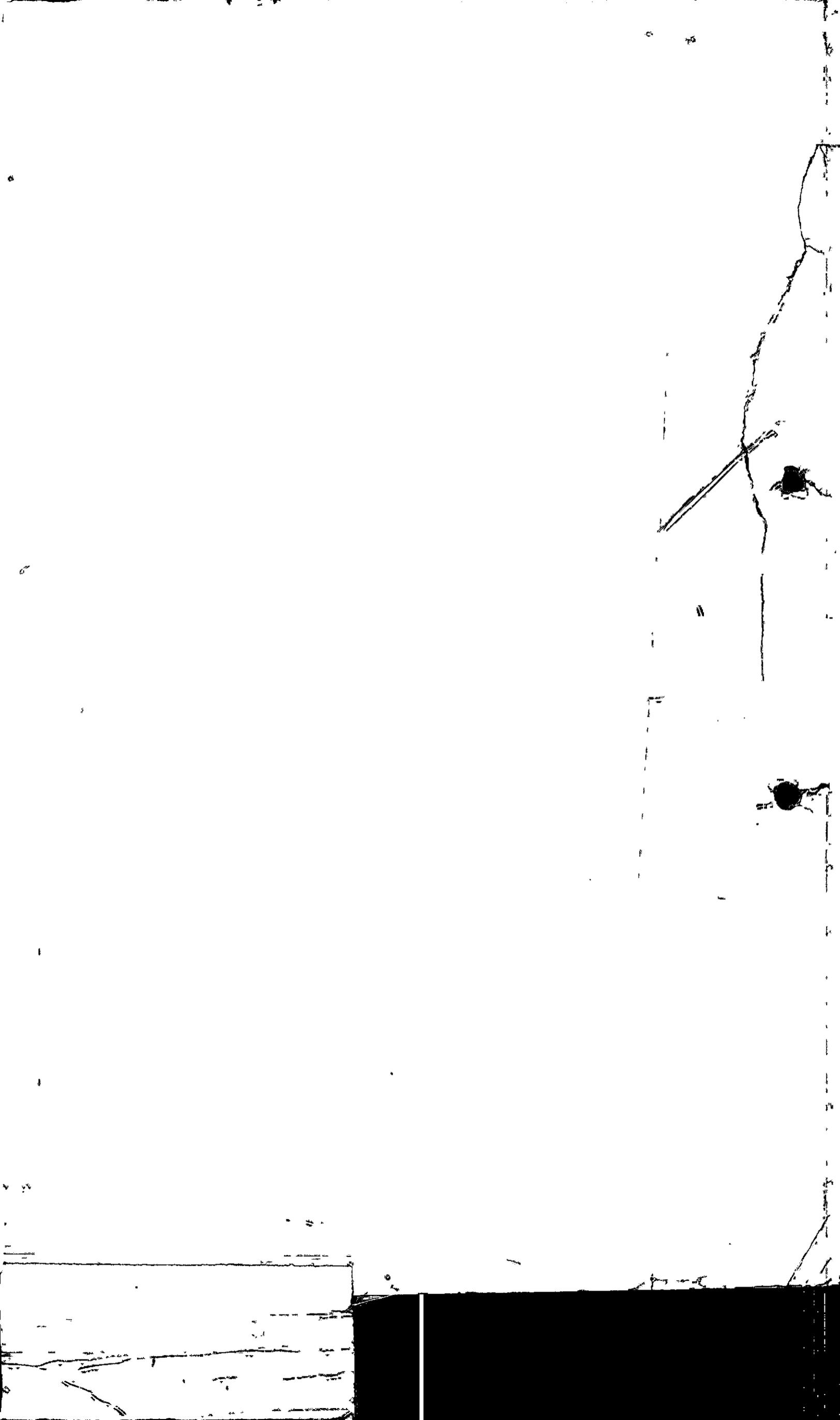
NÚMERO DE RADICACIÓN

63001310500320190001500

SS

Uso exclusivo del Archivo Central

2019-15



Señor

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
ARMENIA, QUINDIO**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
CONTRA: COLPENSIONES, Seccional Quindío

CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, domiciliada y residenciada en Circasia, Quindío; identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.714 expedida Circasia (Quindío) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 199.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Circasia (Quindío), identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.990 de Calarcá (Quindío), por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto para interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **COLPENSIONES-**, representado legalmente por su Presidente, o quien haga sus veces, con el objetivo que se le reconozca la reliquidación de lá pensión de **PENSION DE SOBREVIVIENTE** reconocida en calidad de cónyuge del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, así como la inclusión en nómina, con su respectivo retroactivo y demás, lo que hago en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SUS REPRESENTANTES:

Parte demandante: **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Armenia (Quindío), identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.580.990 de Calarcá (Quindío).

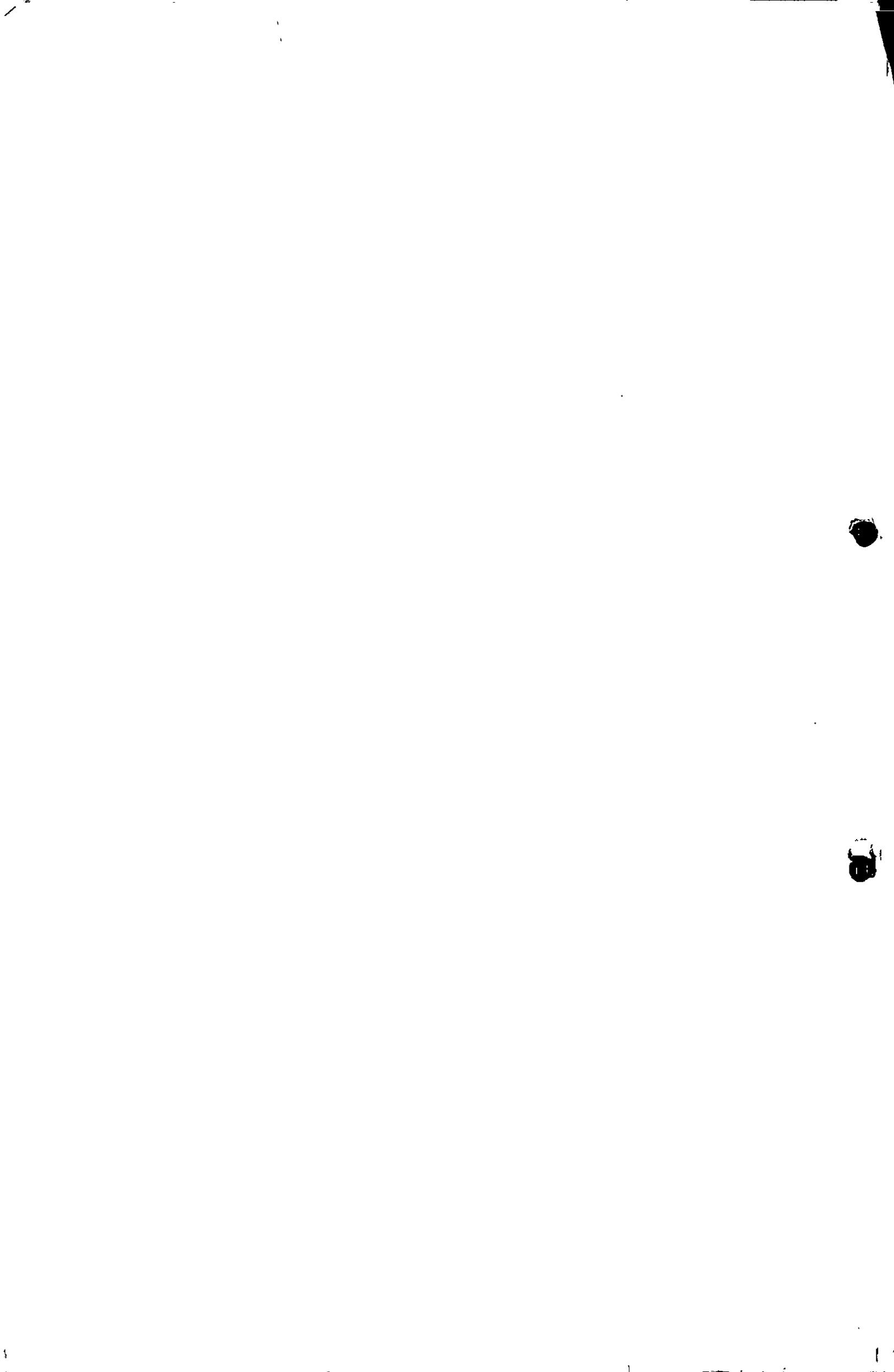
Parte demandada: **COLPENSIONES, SECCIONAL QUINDIO**, representado legalmente por su Presidente, o quien haga sus veces.

II. DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES:

Parte demandante: **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ**, Tiene su domicilio en Barrio Veracruz Manzana 15 Casa No 10 **Parte demandada:** **COLPENSIONES** departamento de Pensiones, Calle 21 No 16-40B .Armenia, Quindío.

III. NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE:

CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.714 expedida en Circasia (Quindío), vecina de esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional N° 199.809 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 12 No 5-63 de Circasia (Quindío.)



IV. CLASE DE PROCESO:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

V. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos que expondré y en las normas de derecho que adelante citaré, obrando en nombre y representación de la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** de las condiciones civiles mencionadas, formulo demanda para que ajustada a los trámites del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, regulado por los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de aquellas normas que en virtud de la misma codificación le fueren aplicables, con citación y audiencia del gerente del **COLPENSIONES** - Seccional Quindío, a quien señalo como demandado, en sentencia que cause ejecutoria, se hagan las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS PRINCIPALES:

PRIMERO: Que se ordene a **COLPENSIONES- Seccional Quindío**, reconocer la reliquidación de la **PENSION DE SOBREVIVIENTE** reconocida a favor de la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** en calidad de cónyuge del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, desde la fecha desde la fecha de fallecimiento del señor **ESCOBAR CARDONA** la cual fue el 30 de Enero de 2008

SEGUNDO: Que se ordene **COLPENSIONES- Seccional Quindío**, expedir un nuevo acto administrativo ordenando la reliquidación de la **PENSION DE SOBREVIVIENTE** reconocida a favor de la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** en calidad de cónyuge del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**.

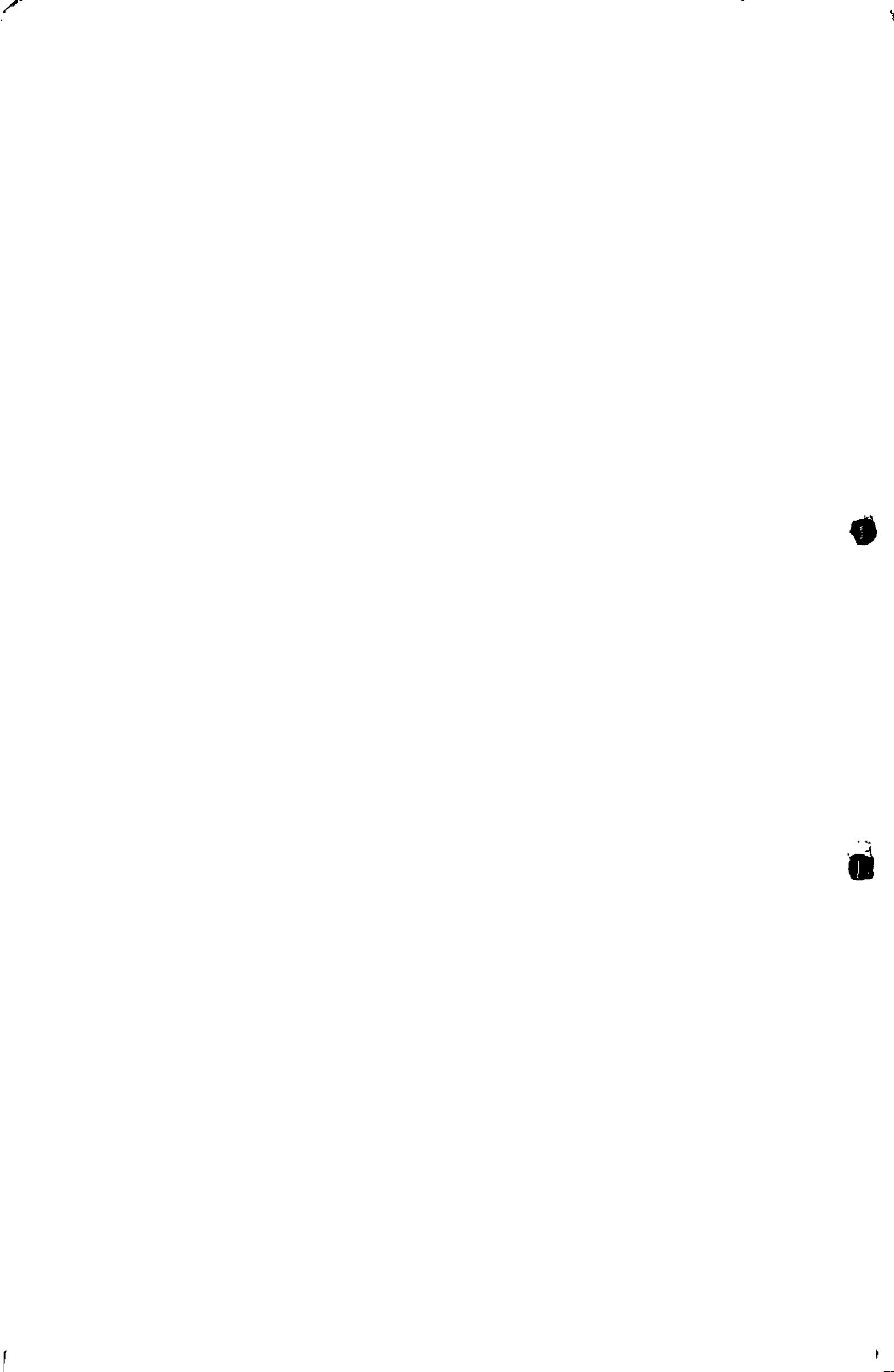
TERCERO: Que se ordene **COLPENSIONES- Seccional Quindío**, incluir en la respectiva nómina de pensiones la reliquidación de la pensión de sobrevivientes desde el día 30 de Enero de 2008, fecha en que falleció el cónyuge de mi poderdante.

CUARTO: Que se condene a **COLPENSIONES- Seccional Quindío**, pagar los intereses moratorios estipulados en el **artículo 141 de la Ley 100 de 1993**,

QUINTO: Que se condene en costas y agencias en derecho al **COLPENSIONES Seccional Quindío**.

SEXTO: Reconózcase el pago de las pretensiones ultra y extrapetita a que tenga derecho la demandante.

VI. HECHOS Y OMISIONES:



Fundamento las pretensiones en los siguientes hechos y omisiones:

PRIMERO: La señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** contrajo matrimonio católico con el señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA** el día 3 de Julio de 1999.

SEGUNDO: El señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA** falleció el día 30 de Enero de 2008.

TERCERO: El Instituto Seguro Social Seccional Risaralda mediante resolución No 09859 de fecha 7 de Octubre de 2008 concedió pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA** a la señor **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** en calidad de cónyuge y de su menor hija **VANESA ESCOBAR GARZON**, liquidación la cual se basó en 637 semanas y un ingreso base de liquidación de \$625.917.

CUARTO: El día 19 de Enero de 2018 la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** presentó solicitud de reliquidación de pensión de sobrevivientes en razón a la no consistencia entre el número de semanas las cuales se tomaron como base para la liquidación (637) de la pensión y el total de semanas acreditadas por el fallecido (776).

QUINTO: La administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES** mediante resolución SUB 64344 de fecha 7 de Marzo de 2018 se negó la reliquidación de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA** solicitada por mi poderdante aun reconociendo la no consistencia entre el número de semanas las cuales se tomaron como base para la liquidación (637) de la pensión y el total de semanas acreditadas por el fallecido (776), sin justificar la razón de dicha diferencia en la parte considerativa.

SEXTO: El señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA** al momento de su fallecimiento laboraba en el sector privado.

SEPTIMO: desde el mes de Octubre de 2009, fecha en la cual la señora **VANESSA ESCOBAR GARZON** cumplió la mayoría de edad, la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** recibe el 100% de la mesada pensional

VII. FUNDAMENTOS DE HECHO

Sentencia SU298/15

La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a reclamar la reliquidación de la pensión y la excepción de prescripción

27. En relación con la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto al derecho a reclamar la reliquidación de la pensión, son relevantes, en especial, dos decisiones: las sentencias T-762 de 2011 y T-456 de 2013. Estas

providencias comparten con el caso que se estudia, que los accionantes solicitaron la reliquidación de su pensión, entre una de las varias peticiones que elevaron a diferentes despachos judiciales. La respuesta que recibieron consistió en que su acción había prescrito, pues la reclamación no se presentó después de tres años del reconocimiento de la pensión. Cuando la Corte se encargó de resolver los problemas jurídicos respectivos, en la sentencia del 2011 concluyó que resulta desproporcionado imponer un límite para solicitar el reajuste pensional -en ese caso porque la liquidación se hizo con un régimen diferente-; y en la sentencia del 2013 reiteró que ante una incorrecta liquidación, subsiste el derecho a requerir, en cualquier tiempo, un cálculo adecuado de la pensión,

“[S]í (sic) una entidad encargada del reconocimiento de una pensión vulnera el derecho fundamental a la correcta liquidación de la misma, el afectado no puede renunciar a reclamar lo debido, y por tanto, no resulta razonable ni proporcionado sancionarlo con la prescripción de la acción para hacer efectivo su goce.”

“la posición jurídica asumida tanto por los jueces de instancias como por los jueces de tutela, y en su caso por el mismo ISS, en cuanto a que operó la prescripción de la acción para reclamar la reliquidación pensional anotada, desconocen abiertamente la jurisprudencia constitucional fijada por esta Corporación en múltiples oportunidades, según la cual, y en aplicación de los principios defavorabilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad que se predica de todos los derechos de la seguridad social, las personas a quienes se les ha reconocido una pensión tienen derecho a que dicha prestación les sea adecuadamente liquidada según el régimen legal que les sea aplicable.”

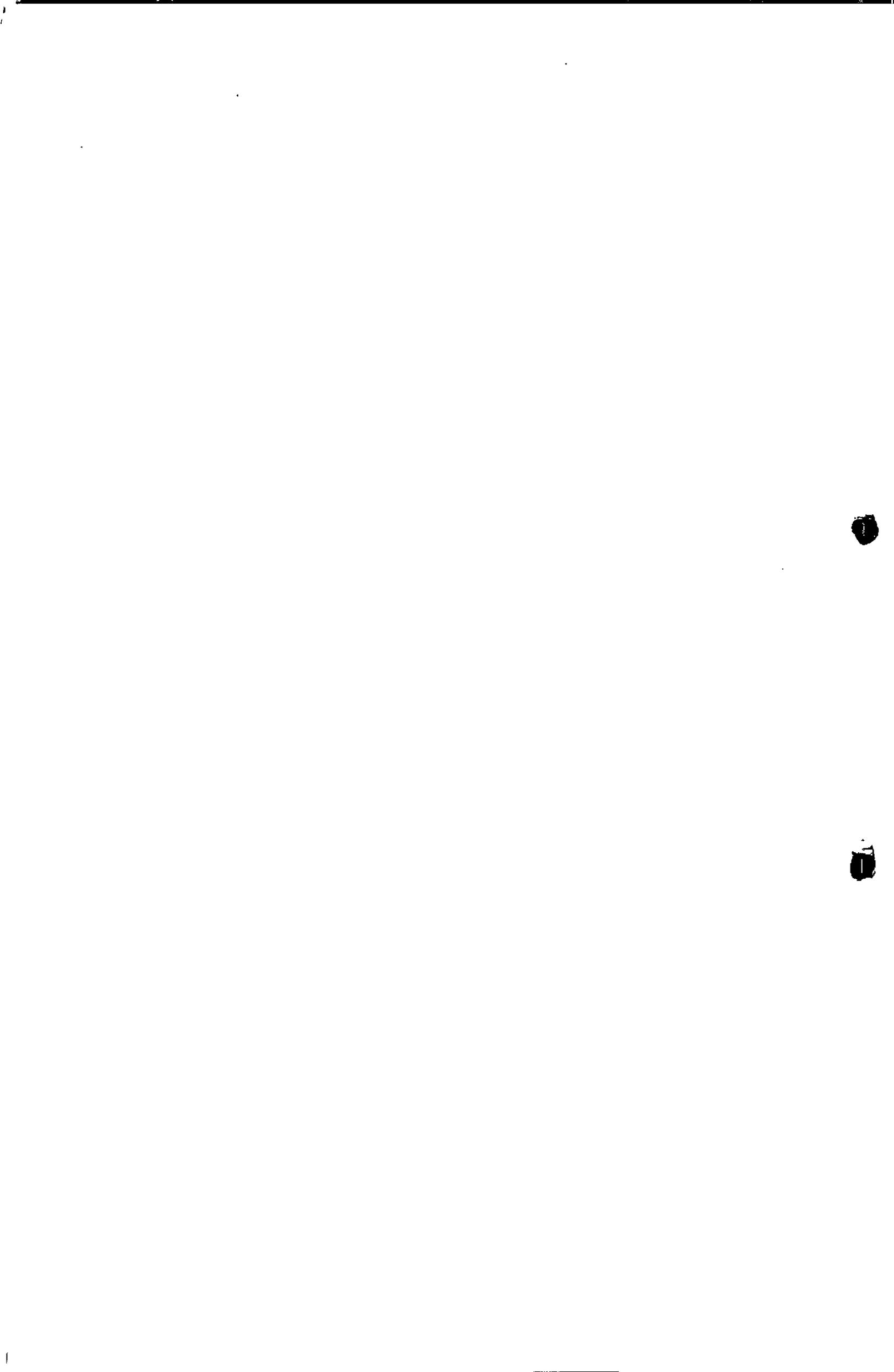
IX. PRUEBAS:

Para que sean tenidas en cuenta al elaborar el fallo respectivo, solicito al Señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

I. DOCUMENTALES:

I-I. DOCUMENTALES APORTADAS: darle el valor de medio de prueba a las siguientes:

1. Registro civil de matrimonio
2. Registro civil de nacimiento de la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ**
3. Registro civil de defunción del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**
4. Resolución No 09859 de fecha 7 de Octubre de 2008
5. Resolución SUB 64344 de fecha 7 de Marzo de 2018
6. Copia Formulario radicado ante colpensiones con su respectiva radicación.
7. Registro Civil de Nacimiento de **VANESSA ESCOBAR GARZON.**



II. INTERROGATORIO DE PARTE: Le solicito al señor juez, respetuosamente, fije fecha para que se lleve a cabo interrogatorio de parte a la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** con el objetivo de acreditar que la misma se encuentra liquidada en forma indebida.

X. CUANTÍA

La estimo en una suma de dinero de **VEINTI TRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**

XI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, cuantía, vecindad de la parte demandada, es Usted el competente para conocer de este proceso.

XII. ANEXOS:

- 1. Poder que legalmente se me ha conferido.
- 2. Documentos relacionados en el acápite de prueba documental.
- 3. Copia de la presente demanda para que se surta el traslado a la parte demandada.
- 4. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.

XIII. NOTIFICACIONES

Parte demandante: La señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** Tiene su domicilio en Barrio Veracruz Manzana 15 Casa No 10 de Calarcá, Quindío no posee correo electrónico.

Parte demandada: **COLPENSIONES** Calle 21 No 16-40B .Armenia, Quindío.

La suscrita: en la carrera No 5 63 de Circasia, Quindío; correo electrónico carrera No 5 - 63 de Circasia, Quindío correo electrónico caro.guerrero.1@hotmail.com, teléfono 3235930771

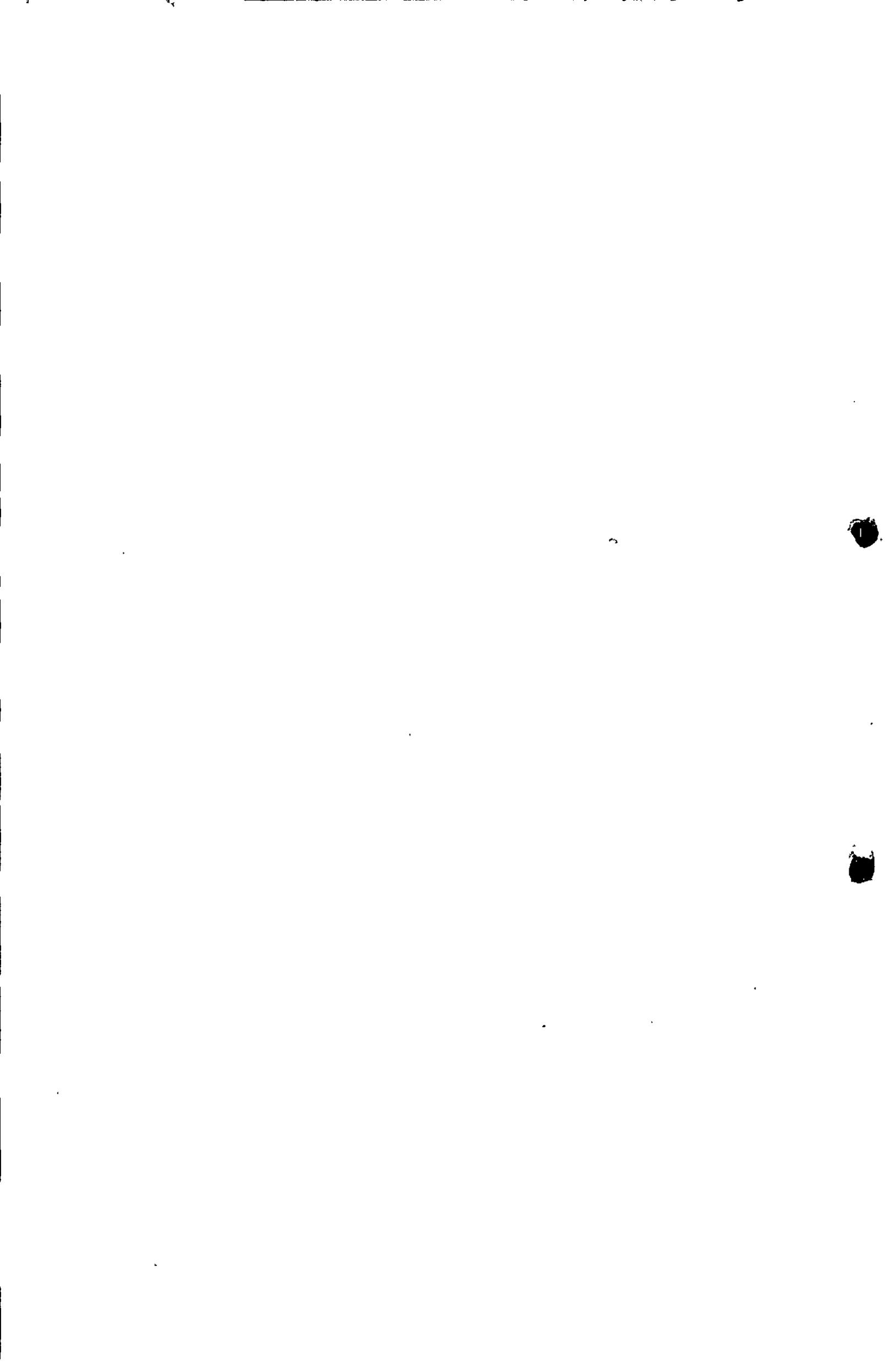
Con todo respeto

CAROLINA GUERRERO LONDOÑO

C.C No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindio

T.P No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL
 18 ENE 2019
 2019
 CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
 C.C. 1.098.306.714
 T.P. No. 199.809 C.S.J.
 JEFE:
 JEFE OFICINA JUDICIAL
 Armenia Quindío



5/16

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTINUIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO

Señor. JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Armenia, Quindío

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACIÓN

LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ identificada con la Cedula de ciudadanía N° 24.580.990, mayor de edad, domiciliada en Calarcá Quindío,

actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora CAROLINA GUERRERO LONDOÑO,

identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.098.306.714 expedida en Circasia Quindío, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta profesional No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación interponga y lleve hasta su culminación

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra COLPENSIONES, seccional Quindío, con el fin de que se reconozca la

RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE con su respectivo retroactivo, reconocida por la muerte de su cónyuge el señor CARLOS

ARTURO ESCOBAR CARDONA, quien en vida se identificaba con la CC 7.535.176.

Mi apoderada, queda facultada de conformidad con el Artículo 70 del C. de P.C., en especial para recibir, desistir, renunciar, postular, sustituir, conciliar, notificarse y demás facultades conferidas legalmente, al igual que tachar documentos.

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Liliana Lizbeth Garzon Lopez

LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ C.C No.24.580.990 de Calarcá Quindío

Acepto,

Carolina Guerrero Londoño

CAROLINA GUERRERO LONDOÑO C.C. N° 199.809 de Circasia Quindío T.P N° 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

CIRCASIA QUINDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11074

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Circasia, compareció:

LILIANA LIZBETH GARZÓN LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024580990 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Lizbeth Garzón Lopez

----- Firma autógrafa -----



6gkl8dlylr0e
13/08/2018 - 12:34:02:156



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

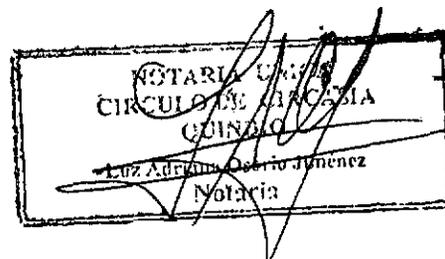
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes LA COMPARECIENTE y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DIRIGIDO AL "SEÑOR JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) ARMENIA QUINDIO". PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA COMPARECIENTE.



LUZ ADRIANA OSORIO JIMÉNEZ
Notaria Única del Círculo de Circasia

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6gkl8dlylr0e



NOTARIA ÚNICA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05485916

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5 0 3 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO CALARCA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA QUINDIO CALARCA

Fecha de celebración: Año 19 9 9 Mes JUL Día 0 3 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 870 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA CRISTO REY

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ESCOBAR CARDONA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 7.535.176 DE ARMENIA QUINDIO

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: GARZON LOPEZ LILIANA LIZBETH

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 24.580.990 DE CALARCA QUINDIO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GARZON LOPEZ LILIANA LIZBETH

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 24.580.990 DE CALARCA QUINDIO

Firma: *Liliana Garzon*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 8 Mes E N E Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS JULIO RENDON MIRANDA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos:

Identificación (Clase y número):

Ondativo de fecha de nacimiento:

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

21 ENE 2009

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA
TENIDO A LA VISTA

IMPRESO POR: GESTIÓN INTEGRADA - FORMAS Y PROCESOS S.A. - TEL: 011 4714475

24 J-69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE CALARCA

Este registro es fotocopia autentica de su original
que feposa en nuestros archivos de inscripciones
y que obra al FOLIO 054839/6 TOMO 40 y
que tiene validez permanente

Se expide para:

Trámite de documentos

A solicitud de:

C.C. No. _____

Calarcá. _____

27 ENE 2008

REPÚBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE CALARCA
JORGE JULIO ECHEVERRI B
NOTARIO

CARLOS JULIO RENDÓN MIRANDA
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ - QUINDIO

ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA NOTARIA, EXPEDIDA PARA ACREDITAR EL PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO (INC 2, ART. 115, DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y DCTO. 278 DE 1972).

13 AGO 2011



Notaria Segunda de Calarcá - Quindio

17

MBRE... DEL... DO

"Liliana Lizbeth Garzón López"

En la República de Colombia. Departamento de Quindío

Municipio de Calarcá. (Corregimiento o vereda, etc.)

a Diez y uno del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve se presentó el señor Luis Gonzaga Garzón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Calarcá domiciliado en Calarcá y declaró: Que el día Veinticuatro (24) del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve siendo las 9 de la noche nació en la Avenida Boyá #21-315 del municipio de Calarcá República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Liliana Lizbeth" hijo Legítima del señor Luis Gonzaga Garzón de 41 años de edad natural de Calarcá República de Colombia de profesión Transportador y la señora Leticia Lopez Cortés de 25 años de edad natural de Calarcá República de Colombia de profesión Abogac siendo abuelos paternos María Olimpa Garzón y abuelos maternos Luis Emilio López y Elena Cortés. Fueron testigos, Orlando Franco y Luis Alejandro Celis.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, x [Signature] c.c. 1.269.521. Calarcá. (cédula No.)

El testigo, [Signature] 1.224.241 [Signature] (cédula No.)

El testigo, [Signature] 1.224.241 [Signature] (cédula No.)

[Signature and Stamp of Notary Jorge Julio Cheverría]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firme.

Contrajo Matrimonio Religioso en la Parroquia Cristo Rey el 3 de julio de 1999, según partida No 870, Libro 4 y folio 415 con el señor Carlos Arturo Escobar Cardona, Registrado Bop al

No 054859116 del 21 de Enero de 2008. (firma de la madre que hace el reconocimiento)

Indicador de la madre que hace el reconocimiento. JORGE JULIO CHEVERRÍA NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ - QUINDIO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ - QUINDIO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ - QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04012969

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							5 0 3 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA QUINDIO CALARCA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ESCOBAR CARDONA CARLOS ARTURO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.7.535.176 DE ARMENIA QUINDIO	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA QUINDIO CALARCA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 8 Mes E N E Día 3 0 17:15		80008243-2
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
		Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	LEIDY MARCELA SILVA CORTES

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES ORTIZ HERNAN (FUNERARIA ARISTIZABAL)	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
G.C.18.888.713 DE CALARCA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 8 Mes E N E Día 3 1	JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO

ESPACIO PARA NOTAS	JORGE JULIO ECHEVERRI B
--------------------	-------------------------

ORIGINAL A LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA

Hacer constar que esta fotocopia coincide con el original que he visto.

04 FEB 2008





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE CALARCA

Este registro es fotocopia autentica de su original
que reposa en nuestros archivos de inscripciones
y que obra al FOLIO 04012969 TOMO 41 y
que tiene validez permanente

Se expide para: Tramite de Documento

A solicitud de: _____

C C No. _____

Calarcá, 04 FEB 2000


JORGE JULIO ECHEVERRIB
NOTARIO



SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda
RESOLUCIÓN No. 09859 DEL 2008

"Por medio de la cual se Resuelve una solicitud de Sobrevivientes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Enero de 2008 falleció el señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.535.176 afiliación número 907535176 de la Seccional ISS Quindío.

Que el día 05 de abril de 2008 se presento a reclamar la prestación de sobrevivientes la señora **LILIANA LIZBETH GARZÓN LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.990 en calidad de cónyuge y **VANESA ESCOBAR GARZÓN T.I** 91102705691 en calidad de hija del causante **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA** quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.535.176.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia, mediante oficio No.2125 del 19 de septiembre de 2008 notifica la providencia emitida dentro de la acción de tutela la cual **FALLA: 7.1 TUTELAR LOS DERECHOS DE PETICIÓN** invocado por la señora **LILIANA LISBETH GARZÓN LÓPEZ**, en contra del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SÓCIALES, DEPARTAMENTO DE PENSIONES, SECCIONAL RISARALDA**, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia. 7.2. En consecuencia, se dispone ~~que el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, SECCIONAL RISARALDA~~ **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, en el término improrrogable treinta (30) días que se entenderán para esta decisión (calendario), contados a partir del día 09 de septiembre del año en curso, fecha en la cual se emiten los oficios 4293 y 4294, venciendo dicho término el (09) de octubre hogaño, proceda a dar respuesta al derecho de petición de la referencia.

Que a efecto de resolver la solicitud presentada se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 46 de la Ley 100/1993 modificado por el literal b) del numeral 2° del artículo 12 de la Ley 797/2003, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1094 del 11 de noviembre de 2003, establece que el asegurado mayor de 20 años de edad que fallezca por enfermedad de origen común deja acreditado el derecho a la pensión de sobrevivientes cuando haya cotizado un mínimo de 50 semanas en los tres años anteriores al momento del fallecimiento y acredite un mínimo de cotizaciones entre la fecha en que el asegurado cumplió 20 años de edad y la fecha de la muerte, equivalente al 20 % del tiempo transcurrido en dicho periodo.

Que revisado el reporté de semanas expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguro Social, se establece que el asegurado cotizo a este instituto un total de 637 semanas de las cuales 118 semanas corresponden a los últimos 3 años anteriores al fallecimiento; y que supera el 20% de fidelidad de cotización al Sistema General concluyendo que el causante dejo acreditados los requisitos para que en el caso de existir beneficiarios, estos accedan a la pensión de sobrevivientes.

10


SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCIÓN No. 09859 DEL 2008

"Por medio de la cual se Resuelve una solicitud de Sobrevivientes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida"

Que el artículo 47 de la Ley de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 del 2003, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en forma vitalicia, el (la) cónyuge o el (la) compañero (a) permanente supérstite si a la fecha del fallecimiento del (la) causante contaba con 30 o más años de edad o en el evento de ser menor de 30 años, que haya convivido no menos de (5) años con anterioridad al momento de la muerte y haya procreado hijos con el (la) fallecido (a); así mismo, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad del (la) causante hasta que cumplan la mayoría de edad y posterior a ello hasta los 25 años, mientras se encuentren incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, siempre que acrediten debidamente su calidad de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas; y los hijos inválidos si dependían económicamente y en forma exclusiva del (la) causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Así mismo cuando falten los anteriores serán beneficiarios los padres del (la) causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste, y a falta de cónyuge o compañero (a) permanente, padres e hijos con derecho, los beneficiarios de la pensión serán los hermanos inválidos del (la) causante si dependían económicamente y en forma exclusiva de éste.

Que como quiera que el causante **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, se afilió al Régimen de Ahorro Individual se procedió a solicitar a la Coordinación de Devolución de Aportes de Pensión de la Vicepresidencia de Pensiones; Oficina encargada en el ISS según memorando No. 3175 del 13 de Junio/03 de definir con la AFP COLFONDOS a través de comités en el nivel Nacional, los conflictos de múltiple vinculación; cuando la prestación económica le corresponde al ISS y existan aportes en el Régimen de Ahorro Individual. Dicha oficina será la encargada de cobrar a los fondos privados de pensiones y enviar a cada Seccional el respectivo reporte de Devolución de Aportes que para cada Centro de Decisión proceda a decidir de fondo lo que en derecho corresponde.

Que a la fecha la Oficina de Devolución de Aportes de la Vicepresidencia de Pensiones no ha certificado a este Departamento de Atención al Pensionado la Devolución de los Aportes del causante **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.535.176 por lo tanto el ISS no le queda otra alternativa sino de decidir la solicitud prestacional con los aportes que reposa en el expediente y que corresponden a los efectuados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que revisados los documentos obrantes en el expediente, se establece que el asegurado **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, cédula de ciudadanía número 7.535.176 dejó acreditados los requisitos mínimos exigidos para dejar derecho a la pensión de sobrevivientes, conforme lo previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 12 de la Ley 797/2003.

Que se hace saber que a los beneficiarios del causante **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, que una vez se obtenga de la Oficina de Devolución de Aportes de la Vicepresidencia de Pensiones las cotizaciones efectuadas a la AFP COLFONDOS se procederá de oficio a efectuar nuevamente la revisión de la solicitud prestacional y decidir lo que derecho corresponde.

12



SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda
RESOLUCIÓN No. 09859 DEL 2008

"Por medio de la cual se Resuelve una solicitud de Sobrevivientes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida"

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 7.535.176 así:

BENEFICIARIO	V. PENSIÓN	RETROACTIVO
LILIANA LIZBETH GARZÓN LOPEZ	\$230.750	\$2.315.192
VANESA ESCOBAR GARZÓN	\$230.750	\$2.315.191

La liquidación se baso en 637 semanas y un Ingreso Base de liquidación de \$625.917.

PARÁGRAFO 1: La menor **VANESA ESCOBAR GARZÓN T.I** 91102705691, estará representada por la señora **LILIANA LIZBETH GARZÓN LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.990. La mesada pensional será girada con la nómina de **NOVIEMBRE/08**; a través del **BANCO AGRARIO DE CALARCA QUINDÍO**.

ARTICULO TERCERO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Inciso modificado por el Artículo 10 de la Ley 1122/07.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Repósición y en subsidio Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 07 días del mes de octubre de 2008

ORIGINAL FIRMADO
Maria Gregoria Vásquez C.
Dpto. de Pensiones

MARIA GREGORIA VÁSQUEZ CORREA
Jefe del Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

En caso de que esta Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el _____ y presfijado el _____. Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales.

Tutela. Sobrevivientes
Revisó: WILLIAM BERNAL
Octubre/08
Anexo 411

SEGURO SOCIAL

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

REGIONAL Quindío

03 DIC 2008

En Armenia a los _____ días del mes de _____ de 2008
se presentó Garzon Lopez Liliana J. identificada con la C.C. No. 24580990 en
unidad de Interés Abogado (Según poder adjunto autenticado ante el Notario No. _____ del Circuito de
_____, con el fin de notificarnos de la Resolución No. 9859 de fecha 07-10-2008 mediante:
Carcedo Renteria Abrenuncio

Siempre (o) de lo contrario, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en caso de interposición, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 y e.s. del C.C.A.

En constancia de lo anterior, se suscribe por los señores que intervinieron en la diligencia.
De acuerdo a los términos legales para interponer los Recursos SI NO

Liliana J. Garzon
EL NOTIFICADO
C.C. 24580990

Abrenuncio Renteria
EL NOTIFICADOR
C.C. 41900987

SECRETARÍA DE PENSIONES
Departamento Administrativo de Pensiones
Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_624141

SUB 64344
07 MAR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE PRIMERA
(SOBREVIVIENTES- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución 9859 de 07 de octubre de 2008 el Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **ESCOBAR CARDONA CARLOS ARTURO**, quien en vida se identificó con CC No. 7,535,176 a los siguientes beneficiarios:

LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ, en calidad de cónyuge o compañera, en un porcentaje del 50%, en cuantía de \$230.750, efectiva a partir de 30 de enero de 2008.

VANESA ESCOBAR GARZON, en calidad de hija menor de edad, en un porcentaje del 50%, en cuantía de \$230.750, efectiva a partir de 30 de enero de 2008.

La liquidación se basó en 637 semanas y un ingreso base de liquidación de 625.917.

Que el 19 de enero de 2018 se presentó la señora **GARZON LOPEZ LILIANA LIZBETH** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 24580990, solicitando la reliquidación de su pensión de sobrevivientes aportando los siguientes documentos:

- *Solicitud de prestaciones económicas
- *Cedula de ciudadanía de la cónyuge
- *Registro civil de nacimiento del causante
- *Registro civil de defunción del causante
- * Registro de Matrimonio
- *Declaraciones juramentadas de convivencia
- *Aviso de prensa

Que obra oficio de fecha 26 de febrero de 2018 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO en donde se notifica a COLPENSIONES que se ha proferido sentencia de primera instancia de Acción de Tutela radicado 2018-00039-00 en la cual en su parte resolutoria cita:

SUB 64344
07 MAR 2018

Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición invocado por la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** identificada con número de cédula 24.580.990, dentro de la presente acción de tutela por las consideraciones expuestas en la parte motiva

Segundo: Ordenar a la doctora Adriana María Guzmán Rodríguez presidente (e) de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones o a quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente de notificación de la presente providencia, proceda resolver de fondo de manera clara y precisa la petición interpuesta por la señora **GARZON LOPEZ**, tendiente a obtener la reliquidación pensional, radicada el 19 de enero de 2018. ✓

CONSIDERACIONES

Que el (la) causante falleció el 30 de enero de 2008, según Registro Civil de Defunción.

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 1 APA LTDA	19840904	19841231	TIEMPO SERVICIO	119
2 1 APA LTDA	19850101	19850601	TIEMPO SERVICIO	152
APA LTDA	19870506	19891231	TIEMPO SERVICIO	971
APA LTDA	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
APA LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
APA LTDA	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
APA LTDA	19930101	19930831	TIEMPO SERVICIO	243
APA LTDA	19930901	19931101	TIEMPO SERVICIO	62
SALGADO Y COMPA&IA LTDA	19931220	19931231	TIEMPO SERVICIO	12
SALGADO Y COMPA&IA LTDA	19940101	19940401	TIEMPO SERVICIO	91
2 1 APA LTDA	19940503	19941217	TIEMPO SERVICIO	229
APA LIMITADA INGENIEROS	19950101	19950128	TIEMPO SERVICIO	28
APA LIMITADA INGENIEROS	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
APA LIMITADA INGENIEROS	19950601	19951231	TIEMPO SERVICIO	210
APA LIMITADA INGENIEROS	19960101	19960630	TIEMPO SERVICIO	180
APA LIMITADA INGENIEROS	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS	19960801	19961231	TIEMPO SERVICIO	150
APA-LIMITADA INGENIEROS	19970101	19970128	TIEMPO SERVICIO	28
U.T.APA LTDA Y BRADFORD Y RODR	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
U.T.APA LTDA Y BRADFORD Y RODR	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
U.T.APA LTDA Y BRADFORD Y RODR	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
U.T.APA LTDA Y BRADFORD Y RODR	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
U.T.APA LTDA Y BRADFORD Y RODR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
U.T.APA LTDA Y BRADFORD Y RODR	19990201	19990319	TIEMPO SERVICIO	49
CIA DE SERV Y ADMIN	20010901	20010916	TIEMPO SERVICIO	16

SUB 64344
07 MAR 2018

SERDAN					
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV SERDAN	Y ADMIN	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20030101	20030122	TIEMPO SERVICIO	22
APA LIMITADA INGENIEROS		20040101	20040117	TIEMPO SERVICIO	17
APA LIMITADA INGENIEROS		20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20040401	20040412	TIEMPO SERVICIO	12
APA LIMITADA INGENIEROS		20040501	20040510	TIEMPO SERVICIO	10
2 CONSORCIO OBRAS DE INGENIERI		20051101	20051108	TIEMPO SERVICIO	8
APA LIMITADA INGENIEROS		20060101	20060125	TIEMPO SERVICIO	25
UNION TEMPORAL OBRAS DE INGENI		20060101	20060101	TIEMPO SERVICIO	1
APA LIMITADA INGENIEROS		20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
APA LIMITADA INGENIEROS		20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070201	20070224	TIEMPO SERVICIO	24
APA LIMITADA INGENIEROS		20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
APA LIMITADA INGENIEROS		20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 5,433 días laborados, correspondientes a 776 semanas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, "...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

SUB 64344
07 MAR 2018

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexequibles los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensiónales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota

SUB 64344
07 MAR 2018

parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total desobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Quando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre

14
15.

SUB 64344
07 MAR 2018

los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será, a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado. -

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $800.026 \times 65.00 = \$520.017$

SQN: QUINIENTOS VEINTE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 781.242 (SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE	30 de enero 2008	de 30 de enero de 2008	800.026.00	1	55.00%	781.242.00	SI

SUB 64344
07 MAR 2018

2003

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado toda vez que la mesada reliquidada en la presente resolución es equivalente a la que actualmente percibe según la información de nómina. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

Que de acuerdo a la Instrucción No. 12 de mayo de 2017, emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones, establece lo siguiente:

"Es pertinente aclararle al peticionario que el legislador establece el reajuste de las pensiones, tanto para los pensionados que devengan pensiones superiores al mínimo como para aquellos cuyas mesadas son iguales a este, tiene como objetivo primordial proteger a los afiliados o beneficiarios que han perdido su capacidad laboral, quienes por sus condiciones físicas, ya sea por razón de la edad, por enfermedad o por fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar, se encuentran imposibilitados para obtener los recursos necesarios para su propia subsistencia y/o la de su familia.

En ese sentido el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece que, "Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno".

Al dar lectura al texto legal se identifica de manera clara la existencia de dos formulas para el reajuste anual del valor de las mesadas pensionales así:

1. PENSIÓN IGUAL AL SALARIO MÍNIMO: Aumento igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

2. PENSIÓN MAYOR AL SALARIO MÍNIMO: Se aplica como reajuste el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Dane.

Las dos formulas de reajuste anteriormente mencionadas son aplicadas por el administrador de la nómina de pensionados de Colpensiones para determinar el valor de mesada pensional que disfrutaran todos y cada

SUB 64344
07 MAR 2018

uno de los pensionados entre el 01 de enero, y el 30 de diciembre de cada año, de manera que como lo puede verificar en las constancias de pago, el valor que se consigna a su favor por concepto de mesada pensional de enero que se paga en febrero de cada anualidad siempre es superior al valor del que venia disfrutando hasta diciembre del año anterior.

De conformidad con lo expuesto, es claro que las pensiones reconocidas en el marco del Régimen de prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, son reajustadas de oficio a partir del primer día de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente o la variación del índice de precios al consumidor según corresponda a cada pensión, motivo por el cual no hay lugar a efectuar el nuevo reajuste solicitado, hecho del que se concluye que no hay lugar a realizar pago extraordinario a su favor por ese concepto".

Que, de acuerdo a la petición de **intereses moratorios** se deben hacer las siguientes precisiones de carácter jurisprudencial y legal:

Que en cuanto a la fecha a partir de la cual se causan dichos intereses moratorios la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil uno (2001) Radicación 16256, Magistrado Ponente: Doctor Francisco Escobar Henríquez señaló la siguiente diferencia:

"En cuanto corresponde al fondo del cargo se observa que el juzgador de segundo grado no aplicó indebidamente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues dispuso los intereses moratorios sobre mesadas pensionales dejadas de pagar durante la vigencia de esta disposición, sin que para el caso tenga incidencia que se trate de una pensión causada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normatividad, pues una cosa es la fecha en que se causa el derecho pensional y otra muy distinta cuando se produce la mora en el pago de las prestaciones económicas que se derivan de ella".

Es decir los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales.

Que de conformidad con lo anterior los intereses moratorios no proceden dado que no ha operado por parte de esta Administradora un retraso injustificado para el pago de la prestación económica y al contrario el asegurado goza de pensión de sobrevivientes la cual es desembolsada oportunamente. Así pues la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 dispone que:

17 16

SUB 64344
07 MAR 2018

"A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago. "

Que de lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios, es menester que concurren dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

Reconocer personería al Doctor DIEGO ALEXANDER MARIN BEDOYA identificado con CC 9.773.427 y Tarjeta Profesional 183.205 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A y de C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **ESCOBAR CARDONA CARLOS ARTURO** solicitada por la señora **GARZON LOPEZ LILIANA LIZBETH**, ya identificada, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA-QUINDIO para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Negar el reajuste de la mesada pensional con base al en el Índice de Precios al Consumidor en razón a que el mismo se ha venido aplicando anualmente del señor **GARZON LOPEZ LILIANA LIZBETH**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

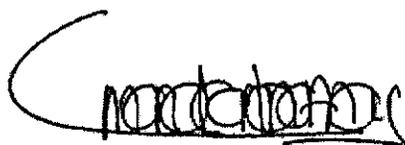
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Doctor **DIEGO ALEXANDER MARIN BEDOYA**, y a la señora **GARZON LOPEZ LILIANA LIZBETH** haciéndoles saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso

SUB 64344
07 MAR 2018

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de C.A..

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

PHANOR ALVAREZ GUERRERO
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA CRISTINA BECERRA TORRES

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR

COL-SOB-41 -001,1

10:17

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_2892679

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A ARMENIA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_2753572
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 7535176
NOMBRE CAUSANTE: CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA

En ARMENIA - QUINDIO el 12 de marzo de 2018

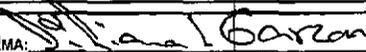
Se presentó LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ, identificado con CC 24580990 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 64344 del 7 de marzo de 2018, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(SOBREVIVIENTES- ORDINARIA).

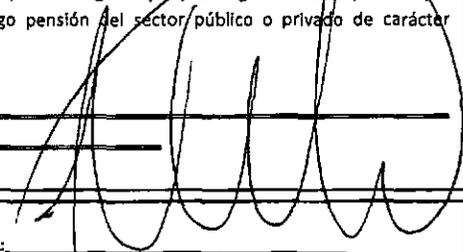
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, false a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

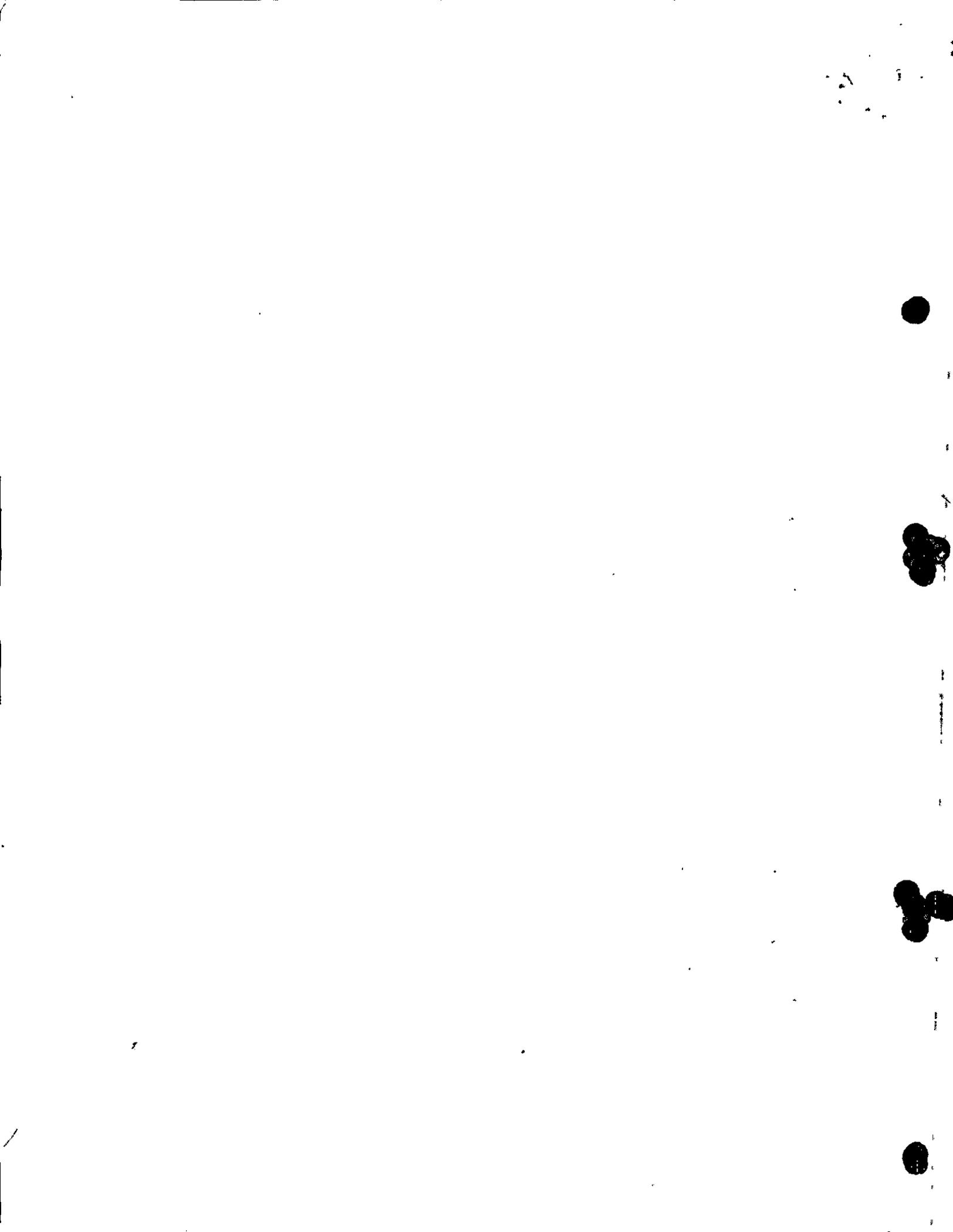
FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADO: LILIANA GARZON LOPEZ
C.C. 24580990

FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADOR: Adalmo Londono Gonzalez
CC 9772646

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 -33 Torre B Piso 11 - Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09





FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2018_624141
19/01/2018 09:15:09 AM
ARMENIA
QUINDIO - ARMENIA
RECONOCIMIENTO
IMÁGENES: 35
D2018624141HGD

I. TIPO DE RIESGO
[] Vejez [] Invalidez [X] Muerte [] Indemnización sustitutiva [] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO
[] Pensión de vejez [] Pensión vejez compartida [] Pensión vejez madre o padre trabajador [] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[] Pensión vejez alto riesgo [] Pensión vejez periodista [] Pensión vejez convenios internacionales [] Pensión Invalidez
[] Pensión Invalidez convenios internacionales [X] Pensión Sobrevivientes [] Sustitución pensional [] Sustitución Provisional ley 1204/08
[] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales [] Indemnización vejez [] Indemnización Invalidez [] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS
Públicos no cotizados a Colpensiones [X] SI [] NO
Privados [X] SI [] NO
Regimen especial [] SI [X] NO
IV. TIPO DE SOLICITUD
[] Reconocimiento [X] Relliquidación
V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)
Recurso de reposición [] Recurso de queja []
Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio []
Revocatoria directa []
Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? [] SI [X] NO
Si usó respuesta SI, es necesario que aporte la información referente a los datos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, actualización y corrección en su caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO
Tipo de documento CC [X] CE [] F [] TI [] P [] Número de documento 7535176 Fecha de nacimiento Año 1960 Mes 10 Día 28 Sexo M [X] F []
Primer apellido Escobar Segundo apellido Cardena
Primer nombre Carlos Segundo nombre Arturo
Dirección Correspondencia M2 15 casa 10
Ciudad / Municipio Calarcá Barrio Veracruz Departamento Quindío
Teléfono Celular 3226136166 Fax
Correo electrónico dmasesojunior@gmail.com Autorizo el uso de mis datos personales para medios electrónicos [X] SI [] NO

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO
Tipo de documento CC [X] CE [] F [] P [] RC [] TI [] Número de documento 24580990 Fecha de nacimiento Año 1969 Mes 01 Día 24 Sexo M [] F [X]
Primer apellido Garzon Segundo apellido Lopez Parentesco [X] Cónyuge [] Compañero (a)
Primer nombre Liliana Segundo nombre Lisbeth Hijos menores [] Hijos estudiantes 18-25 años [] Hijo Invalído []
Dirección Correspondencia M2 15 casa 10 B - VERACRUZ Padres [] Hermano Invalído [] Otro []
Ciudad / Municipio Calarcá Barrio Veracruz Departamento Quindío
Teléfono Celular 3226136166 Fax
Correo electrónico dmasesojunior@gmail.com Autorizo el uso de mis datos personales para medios electrónicos [X] SI [] NO

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa Irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P AC TI Número de documento: _____ Fecha de nacimiento: Año _____ Mes _____ Día _____ Sexo: M F

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Parentesco: _____ Cónyuge: _____ Compañero (a): _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____ Hijos menores: _____ Hijos estudiantes 18-25 años: _____ Hijo Invalído: _____

Padres: _____ Hermano Invalído: _____ Otro: _____

Dirección Correspondencia: _____

Ciudad / Municipio: _____ Barrio: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Autoregistro notificación por medio electrónico: Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P AC TI Número de documento: _____ Fecha de nacimiento: Año _____ Mes _____ Día _____ Sexo: M F

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Parentesco: _____ Cónyuge: _____ Compañero (a): _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____ Hijos menores: _____ Hijos estudiantes 18-25 años: _____ Hijo Invalído: _____

Padres: _____ Hermano Invalído: _____ Otro: _____

Dirección Correspondencia: _____

Ciudad / Municipio: _____ Barrio: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Autoregistro notificación por medio electrónico: Si No

VIII INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC CE Número de documento: 9773427 Tarjeta Profesional / Provisional: 105205

Primer apellido: Mario Segundo apellido: _____

Primer nombre: Diego Segundo nombre: Alexander

Dirección Correspondencia: c/ll 21 # 75-26 ofi 207

Ciudad / Municipio: Armenia Barrio: Centro Departamento: Quindío

Teléfono: _____ Celular: 3113092353 Fax: _____

Correo electrónico: dmasejoquindio@gmail.com

Autoregistro notificación por medio electrónico: Si No

IX INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P Número de documento: _____ Curador: _____ Tercero autorizado: _____ Representante legal: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Dirección Correspondencia: _____ Razon Social: _____ NIT: _____

Ciudad / Municipio: _____ Barrio: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Autoregistro notificación por medio electrónico: Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE: 

Nº. DE DOCUMENTO: 9773427

“ Ven por tu FUTURO ” 

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
911027.7	05691

17333564

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA PRIMERA	CALARCA QUINDIO	5031.-

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
ESCOBAR.-x-x-	GARZON.-x-x-	VANESSA.-x-x-x-x-x-
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO		11 Día 27 12 Mes OCTUBRE 13 Año 1.991
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	QUINDIO	CALARCA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA QUINDIO	0:27	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO	FIRMA ILEGIBLE	053
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
GARZON LOPEZ.-	LILIANA LIZBETH.-	22.-
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
CC No 24.580.990 de Calarcá Q.-	COLOMBIANA	HOGAR
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
ESCOBAR CARDONA.-	CARLOS ARTURO.-	31.-
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
CC No 7.535.176 de Armenia Q.-	COLOMBIANA	CONDUCTOR

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC No 7.535.176 de Armenia Q.oido	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
B. La Floresta Mz F C-2 Calarcá	CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
-x-	-x-
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
-x-	-x-
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
-x-	-x-
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
-x-	Elkin Garzon Tobin
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 14 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1.991	

NOTARIA PRIMERA
Elkin Garzon Tobin
CALARCA
Forma DANE IPTO 28 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

11 ENE 2019

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CALARCA
QUINDIO
Luis Fernando Martinez Ocampo
Notario

59

[Handwritten signature]
Firma del padre que hace el reconocimiento



60

Elkin Garcia Tobo

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
 CALARCA QUINDIO, CERTIFICA QUE:
 LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 DEL REGISTRO CIVIL DE Nacimiento QUE
 OBRA EN EL TOMO 63, FOLIO
17323564
 Se Expide para Trámite de documentos.
 A Solicitud de Liliana Elizabeth Barton Lopez
 identificado con C.C. Nº 24.580.990, expedida
 en Calarcá Q.
 Calarcá, Q., 11 ENE 2019

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA
 CIRCULO DE CALARCA
 QUINDIO
 Luis Fernando Martinez Ocampo
 Notario

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ
LEVSOFIT



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/ene./2019

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA
REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO
18/01/2019 10:40:25a. m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

PARTE 01 03
01 03
03 03

IDENTIFICACION NOMBRE
LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
CAROLINA

APELLIDO
GUERRERO LONDOÑO

1 CD
OFIC INAJUDREPTO

Marciag

EMPLEADO

Demanda y poder 6 folios
Anexos en 13 folios SR
Un juego cop con anexos SR
y juego cop sin anexos
y CD SR (Demandas)

21119
Garcia

8

18/01/2019 10:40:25a. m.

11



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2019-00015-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. ENER 21/2019

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

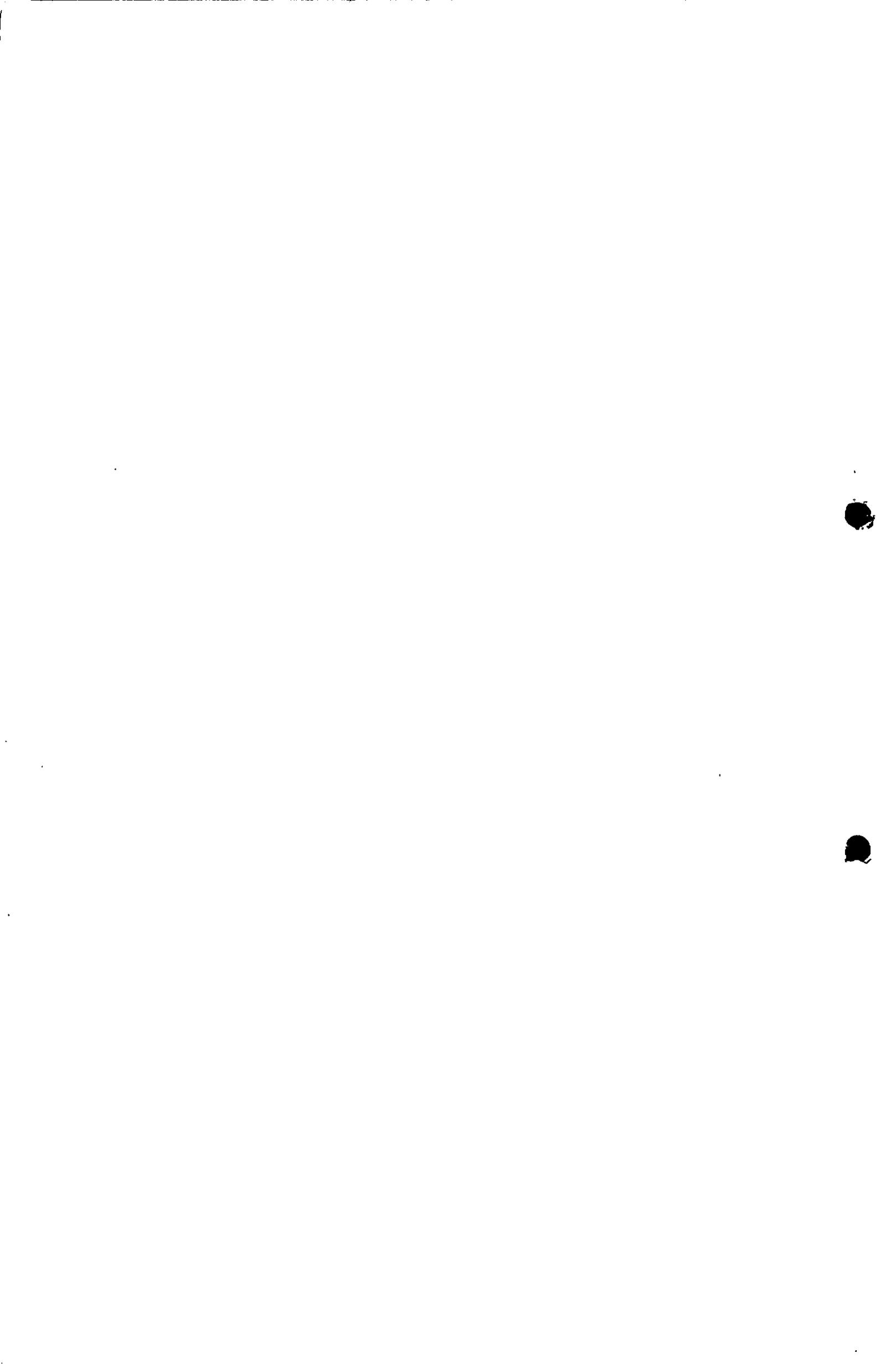
CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q. En. 21 / 2019


MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero Quince de dos mil diecinueve Auto No. 030

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma, una vez subsanada.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Examinadas las condiciones materiales de la causa propuesta, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6°. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por la señora LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el C.P.L. y S.S., para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la Entidad demandada a través del correo electrónico y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA GUERRERO LONDOÑO para actuar en estas diligencias en representación del demandante. En los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez



MARIA CIELO ALZATE FRANCO

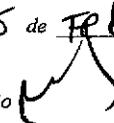
Secretaria

Luz Stella
12-02-2019

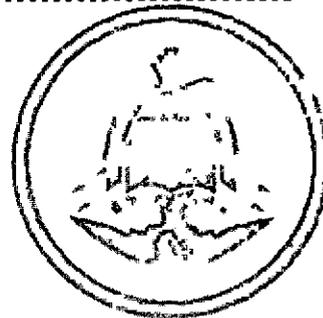
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. 119

Hoy 15 de Febrero de 2019

Secretario 

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

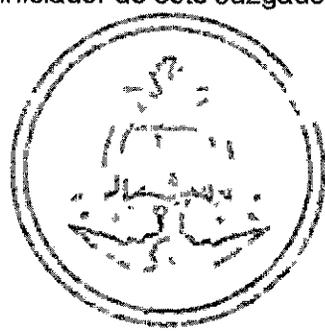
En Armenia- Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), procedo a notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su Representante Legal, o a quien este haya delegado, el auto admisorio de la demanda, de fecha Catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fl.22), que se profirió respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2019-00015, promovido por LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual, en esta oportunidad, se le remite copia del escrito de demanda y del auto de Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019) (fl.36), respectivamente.

Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado recepción acuso de recibo por el notificado.

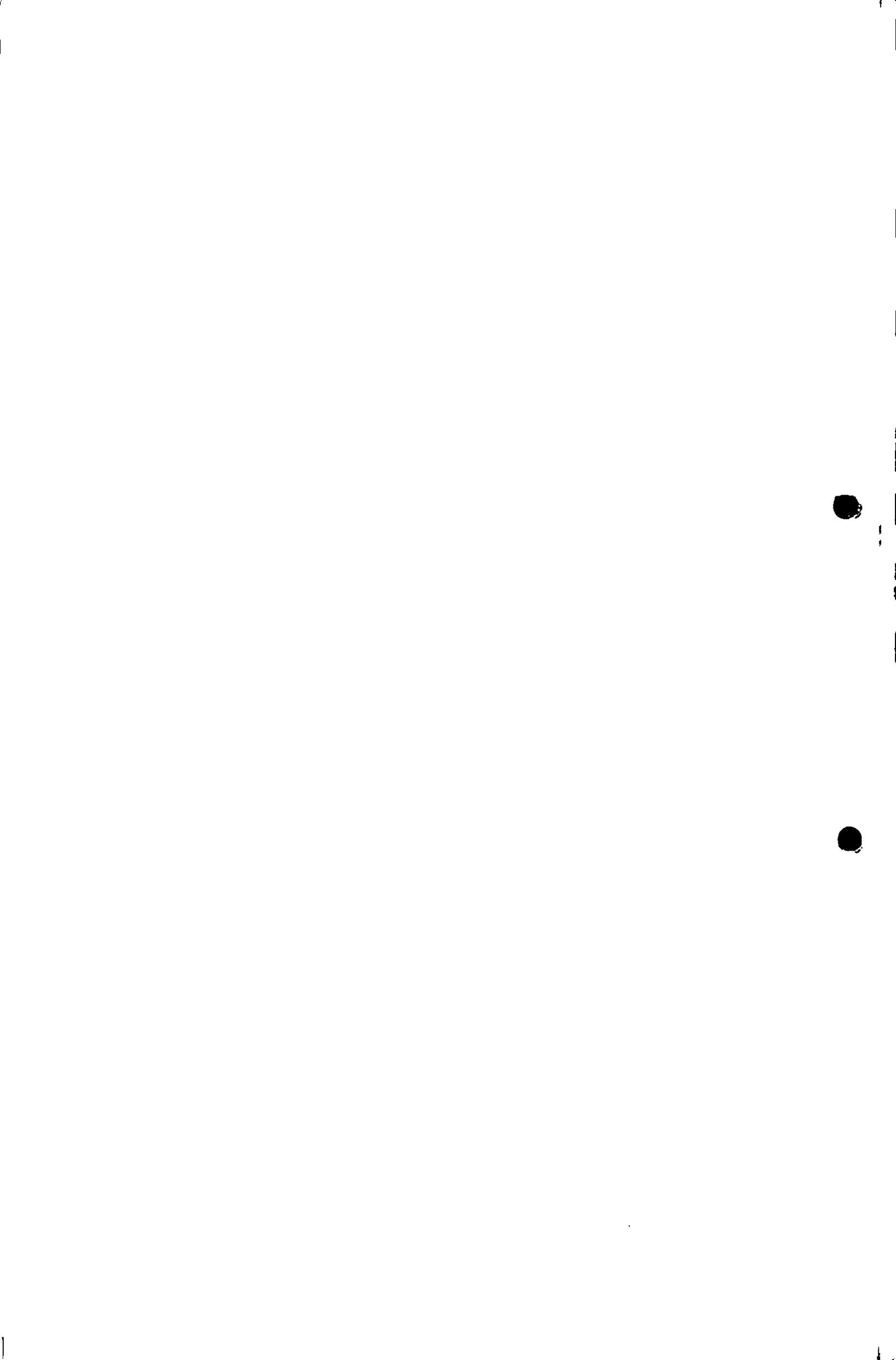
República de Colombia

MARIA GIELO ALZATE FRANCO
Secretaria
 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura



21/02/2019

↓



28/2/2019

Correo - j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

24

NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2019-00015

Juzgado 03 Laboral - Seccional Armenia

jue 28/02/2019 8:15 a.m.

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (497 KB)

ORDINARIO RAD.2019-00015 COLPENSIONES.pdf;

NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA, RADICADA AL NUMERO 2019-00015.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Retransmitido: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2019-00015

Microsoft Outlook

Jue 28/02/2019 8:15 a.m.

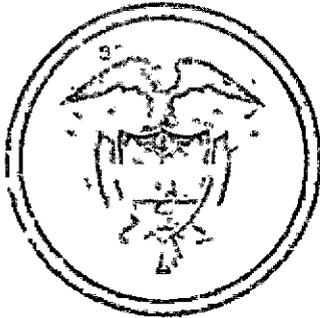
Bandeja de entrada

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

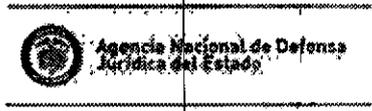
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2019-00015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Número de Radicado 201910304

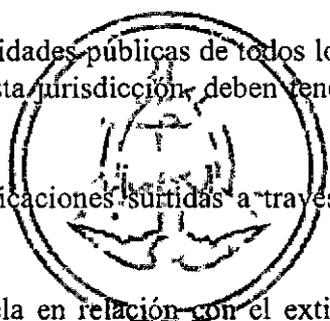
Bogotá D. C., 04/03/2019

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también notificación por correo certificado o medio físico.

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado implementó este buzón para recibir la notificación de acciones de tutela en contra de la entidad.

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las personas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de dirección electrónica exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.”

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de dirección electrónica”.



Se incluye en el Buzón una pestaña para la notificación acciones de tutela en relación con el extinto D.A.S., cuando el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1437 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, el Decreto 108 de 2016, y lo previsto en el Contrato de Fiducia No. 6.001-2016, que disponen que la Fiduciaria La Previsora S.A es quien debe ejercer la defensa judicial en estas acciones.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	6 - Procesos de Jurisdicción Ordinaria
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
Dirección	KR 12 20 63
Telefono	7445961
Correo Electronico	j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso -- CUP	63001310500320190001500
Demandado	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Demandado Otro	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandante: Tipo de Persona	Persona Natural: LILIANA LIZBETH GARZON LÓPEZ
Anexos	
Auto Admisorio o providencia que vincula o mandamiento de pago	201910304107020000
Escrito de demanda	2019103041070200002
Sentencia	No tiene
Otros Anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones

TÉRMINO DE TRASLADO POR VEINTICINCO (25) DIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

COMIENZA. 5 de MARZO de 2019, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE. 9 de ABRIL de 2019, a las 5:00 p.m.

Días inhábiles: 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 30, 31 de Marzo, 6, 7 Abril de 2019.

La Secretaria,


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y COLPENSIONES (ffs.23, 24, 25).

COMIENZA. El 10 de ABRIL de 2019, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE el 30 de ABRIL del mismo año, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles. 13, 14 (Del 15 al 21 de abril Semana Santa), 27, 28 de abril de 2019.

La Secretaria,


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

RECEIVED
20
The

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

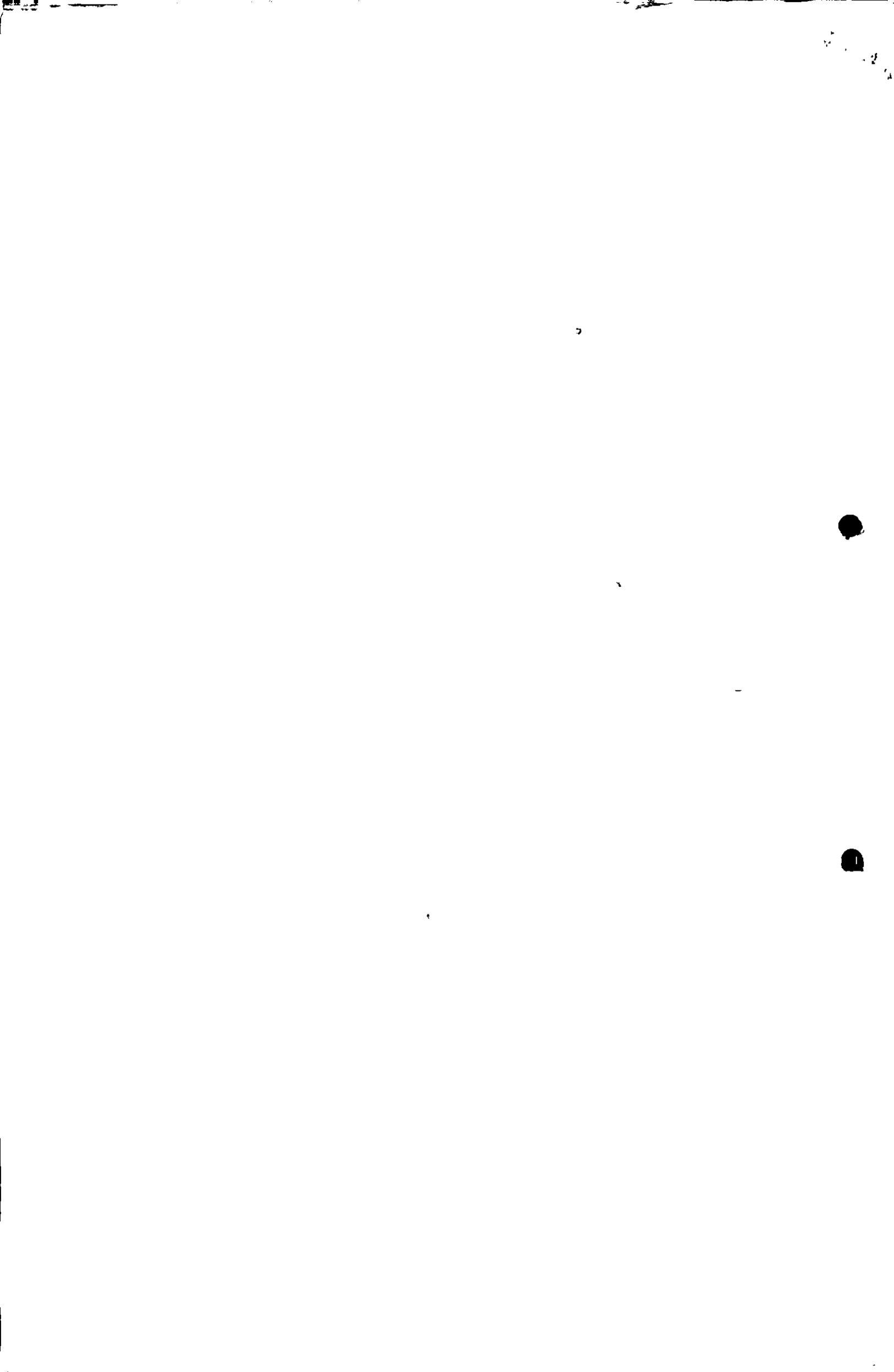
Recibido por: *Su Firmante*
Documento: *Contesta con demanda*
Folios: *15 MAR 2019*
Armenia Q.: *20ª y C.D. 9141A.M*
Recibido por: *[Signature]*

Medio de control: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LILIANA LIZBETH GARZON C.C. N° 24580990
Causante: CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA C.C. No 7535176
Demandada: COLPENSIONES
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Radicado: 2019-0015

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.094.910.029 expedida en Armenia y T.P. N° 248.097 del C. S., de la J., domiciliada en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada sustituta del Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. N° 80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. N° 86.117 del C.S. de la J., apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificador del artículo 48 de la Constitución Política. A partir del 01 de octubre de 2012, Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima media con prestación definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.



A

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



EN CUANTO A LOS HECHOS

RESPECTO AL HECHO N° 1: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 2: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 3: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 4: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 5: Es parcialmente cierto, es verdad que mi representa negó la reliquidación de la prestación, sin embargo cabe resaltar que en la resolución de reconocimiento de la prestación de sobrevivencia se informó por parte de mi representada que en virtud a que el causante había realizado aportes al RAIS, se solicitó por parte de COLPENSIONES a COLFONDOS la devolución de los aportes y dicha entidad a la fecha de reconocimiento no había certificado los tiempos allí cotizados, por lo tanto se procedió al reconocimiento de la prestación con las semanas que se habían cotizado al RPM, pues este caso es de multi vinculación y de acuerdo a memorandó 3475 del 13 de junio de 2003 y a través de comités en el nivel nacional, los conflictos de múltiple vinculación cuando la prestación económica le corresponde al ISS y existan aportes al RAIS se deberá cobrar a los fondos privados y enviar a cada seccional el respectivo reporte de devolución de aportes.

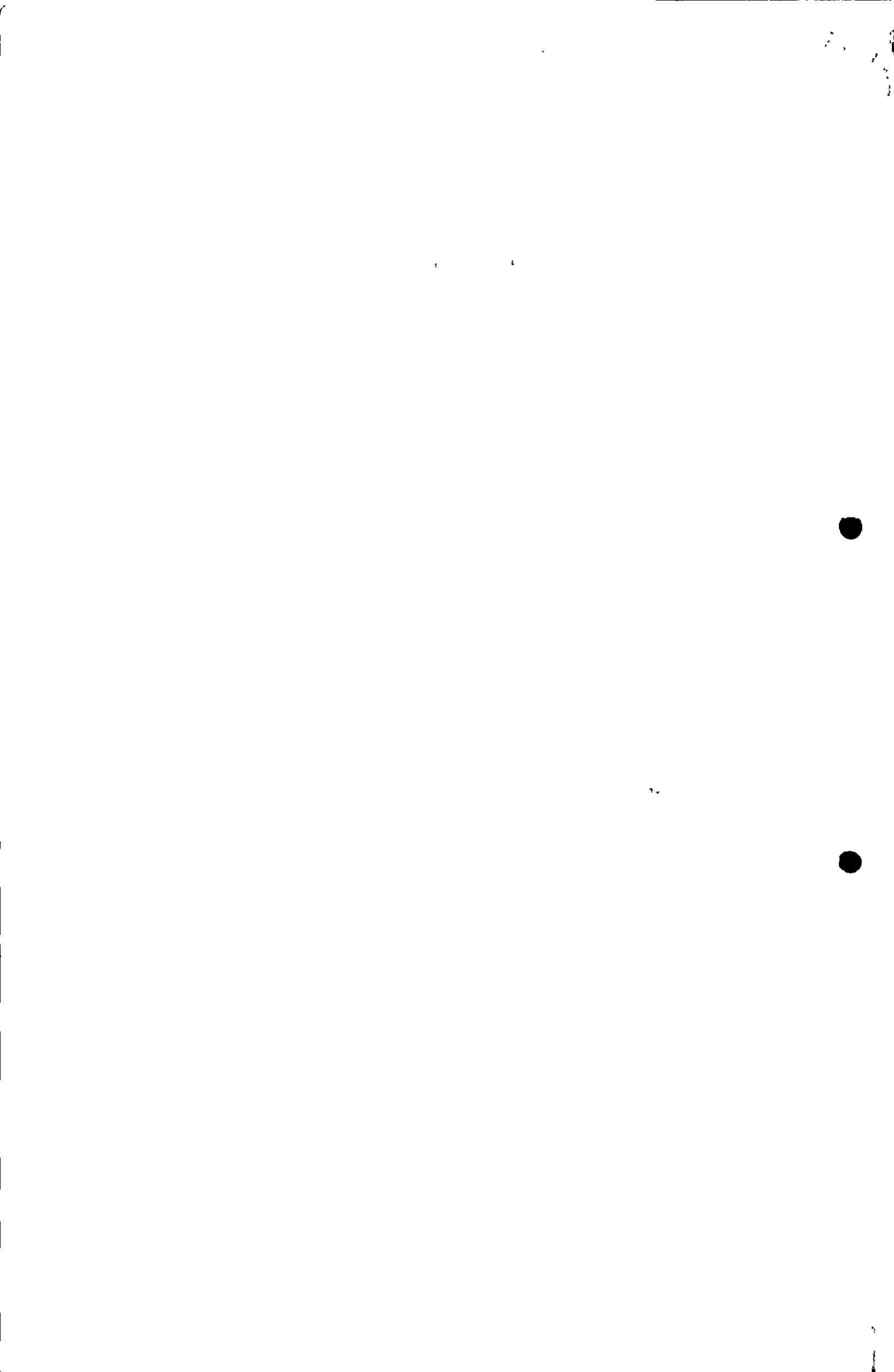
RESPECTO AL HECHO N° 6: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 7: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa plasmados en los hechos de la contestación de la demanda, y los fundamentos fácticos y jurídicos que invocaré más adelante, ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES DEL ESCRITO DEMANDATORIO y solicito a su señoría sean negadas en su totalidad y en consecuencia sea absuelta la entidad que represento, teniendo en cuenta, que con la documentación obrante en el expediente, se desprende que a la demandante ya le fue reconocida su pensión de sobrevivientes y se realizó el estudio de reliquidación conforme a la ley y de acuerdo a la normatividad aplicable para el caso.

Respecto a las pretensiones me pronuncio individualmente sobre ellas así:



29

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 1: Me opongo, por cuanto mi representada realizó la liquidación conforme a las cotizaciones que realizó el señor CARLOS ARTURO ESCOBAR en vida al RPM.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 2: Me opongo, por cuanto mi representada realizó el estudio y concluyó que no hay lugar a realizar la reliquidación solicitada.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 3: Me opongo, por cuanto las anteriores pretensiones no están llamadas a prosperar por lo tanto esta esta llamada al fracaso.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 4: Me opongo, por cuanto mi representada ha pagado sin retrasos la prestación de sobrevivientes a la demandante.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 5: Me opongo, por cuanto las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NO. 6: Me opongo, toda vez que el demandante no debe dejar en cabeza del juez la responsabilidad que este tiene de reclamar todo aquello a lo cual crea tener derecho.

EXCEPCIONES

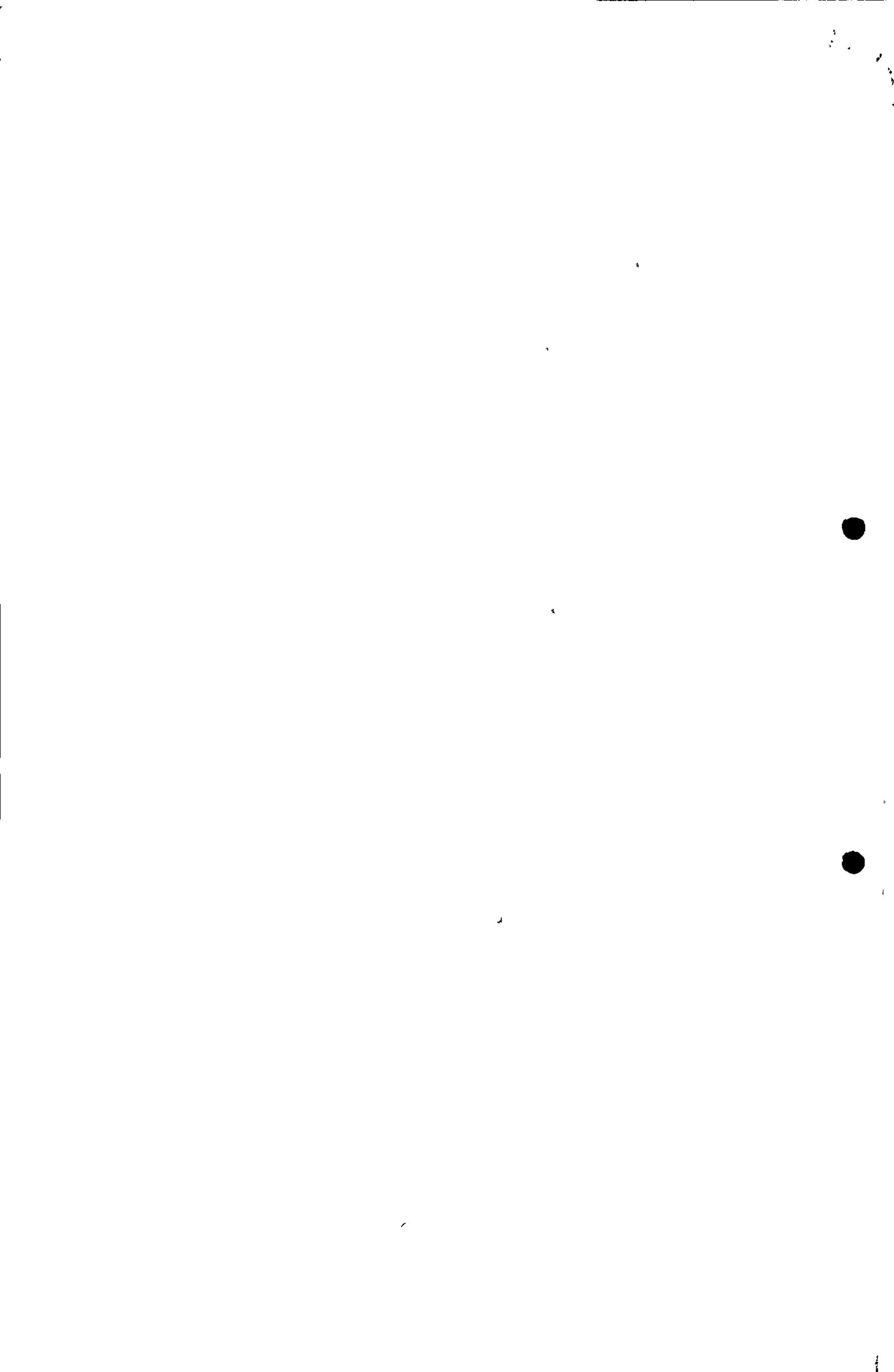
Respetuosamente, interpongo las siguientes excepciones, con el fin de que se nieguen las súplicas de la demanda:

ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS LEGALES:

Mediante la Resolución 9859 del 07 de octubre de 2008, el Instituto de Seguros Sociales reconoció pensión de sobrevivientes a la demandante y mediante la resolución SUB 64344 del 7 de marzo de 2018 se resolvió la solicitud de reliquidación de manera negativa, por lo tanto mi representada ya cumplió con deber de realizar reconocimiento de la prestación y la reliquidación solicitada.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

COLPENSIONES no está obligada por la Ley a reconocer y pagar la reliquidación pedida, por cuanto la obligación de mi defendida es conceder los beneficios que por leyes vigentes tuviera derecho el demandante, tal como se hizo en los actos administrativos que concedieron la prestación y que reliquidaron la misma. Debe tenerse en cuenta que las Entidades Públicas, por mandato constitucional, sólo pueden realizar las funciones que la ley de manera expresa les atribuye,



30

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



prohibiendo de manera tácita desarrollar aquellas que no están expresamente permitidas por las normas (Artículo 6° constitucional).

PRESCRIPCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del C.P.T. propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno.

PROCEDENCIA DE LOS DESCUENTOS EN SALUD

En caso de existir condena al pago del reajuste pensional de manera retroactivo, solicito se hagan los correspondientes descuentos en salud, tal y como lo exige la ley y de conformidad con la sentencia 47378 de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Invoco como fundamentos de derecho a la defensa los intereses de la Entidad que represento la Constitución Nacional, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y las demás que se apliquen al caso en concreto.

Según el año de fallecimiento del señor CARLOS ARTURO ESCOBAR CARDONA, la norma aplicable para estudiar los requisitos de la pensión de sobrevivientes es el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, en el cual se estableció lo siguiente:

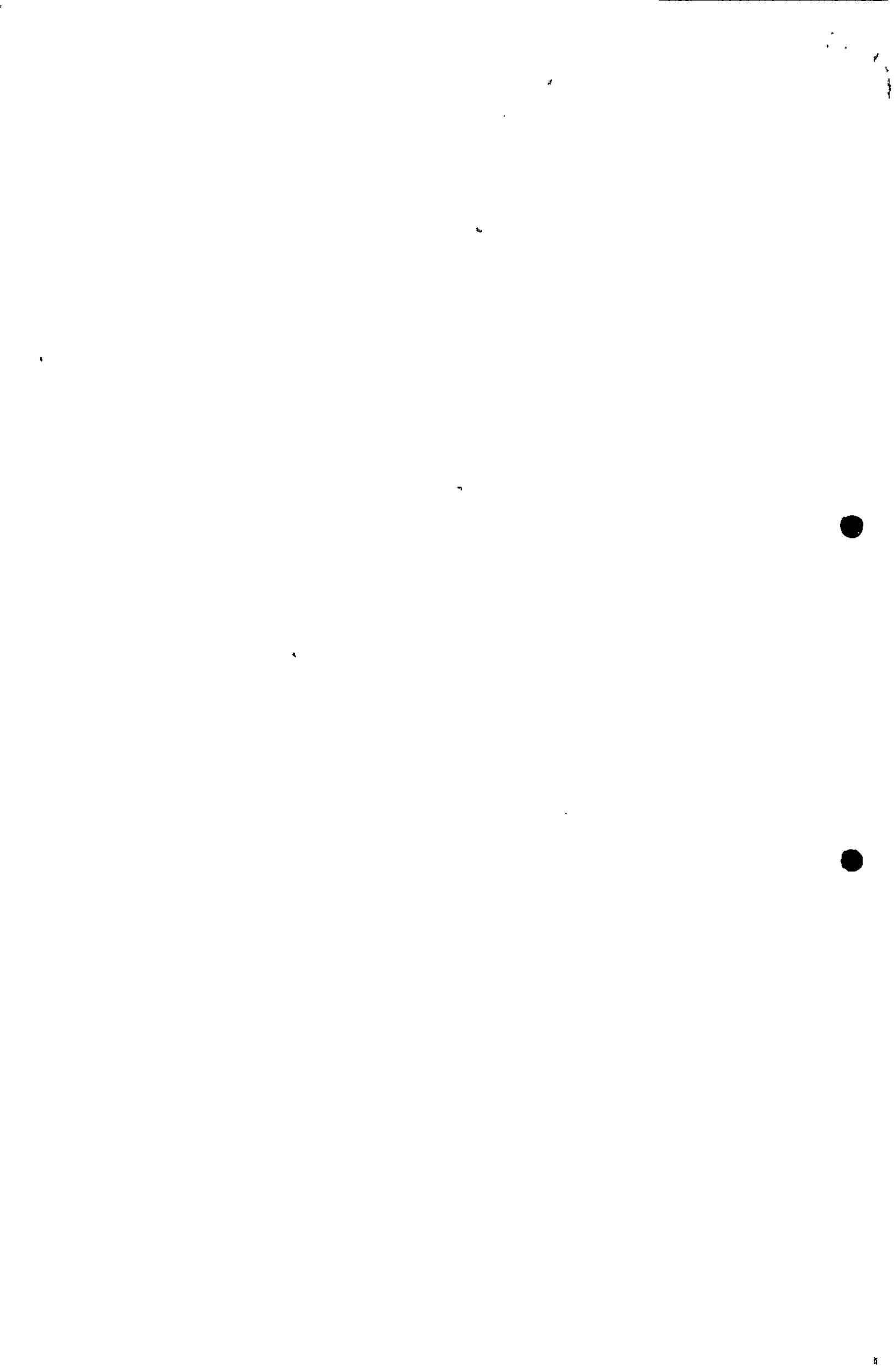
“Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

Y el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, respecto de los beneficiarios que tienen derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes establece a su tenor literal:

Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de



WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

31



sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

b. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

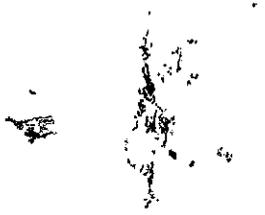
c. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.

e. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas



WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

32



(500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley".

para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Ahora bien cabe resaltar que el causante se afilió al RAIS, la entidad que represento por medio de la Coordinación de Devolución de Aportes de Pensión de la Vicepresidencia de pensiones según memorando 3475 del 13 de junio de 2003 de definir con la AFP COLFONDOS a través de comités en el nivel nacional, los conflictos de múltiple vinculación, cuando la prestación económica le corresponde al ISS y existan aportes en el RAIS. Dicha oficina será la encargada de cobrar a los fondos privados de pensiones y enviar a cada seccional el respectivo reporte de devolución de aportes para que cada centro de decisión proceda a decidir de fondo lo que en derecho corresponde.

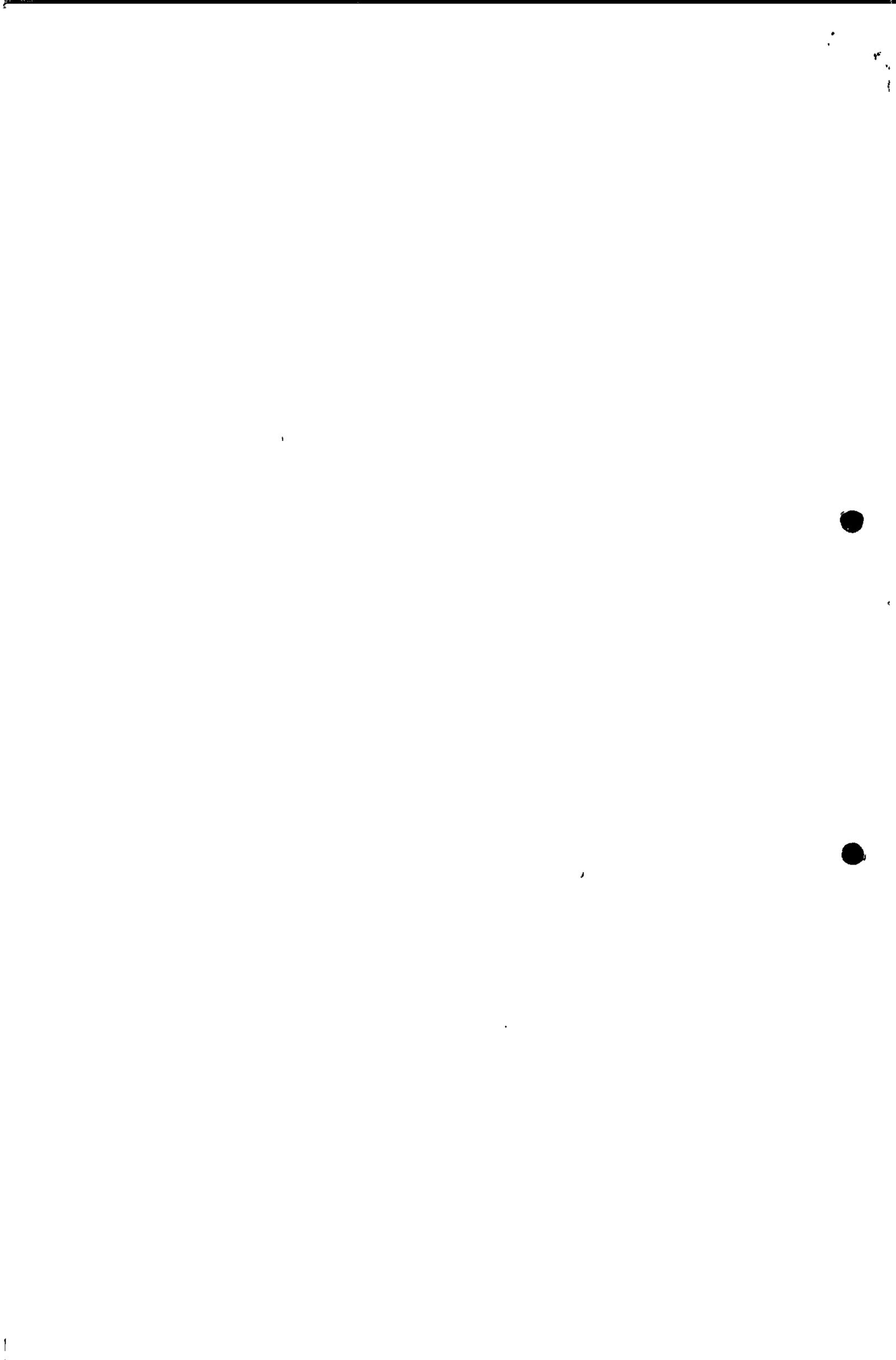
La oficina de Devolución de Aportes de Pensión de la Vicepresidencia de pensiones, no certificó la devolución de aportes del causante a la AFP COLFONDOS, la liquidación se realizó conforme a los aportes realizados al RPM, por lo tanto mi representada cumplió con su deber de reconocimiento de la prestación en los términos legales para el caso en concreto.

En cuanto a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales.

Por lo tanto solicito muy respetuosamente su señoría se absuelva a COLPENSIONES de todas y cada una de las suplicas de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES



37

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



- Expediente administrativo de la actora en medio magnético (1 CD).

ANEXOS

- Poder Especial y anexos del Doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán (fls. 11)
- Sustitución de Poder otorgado a mi favor (fl. 1)
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

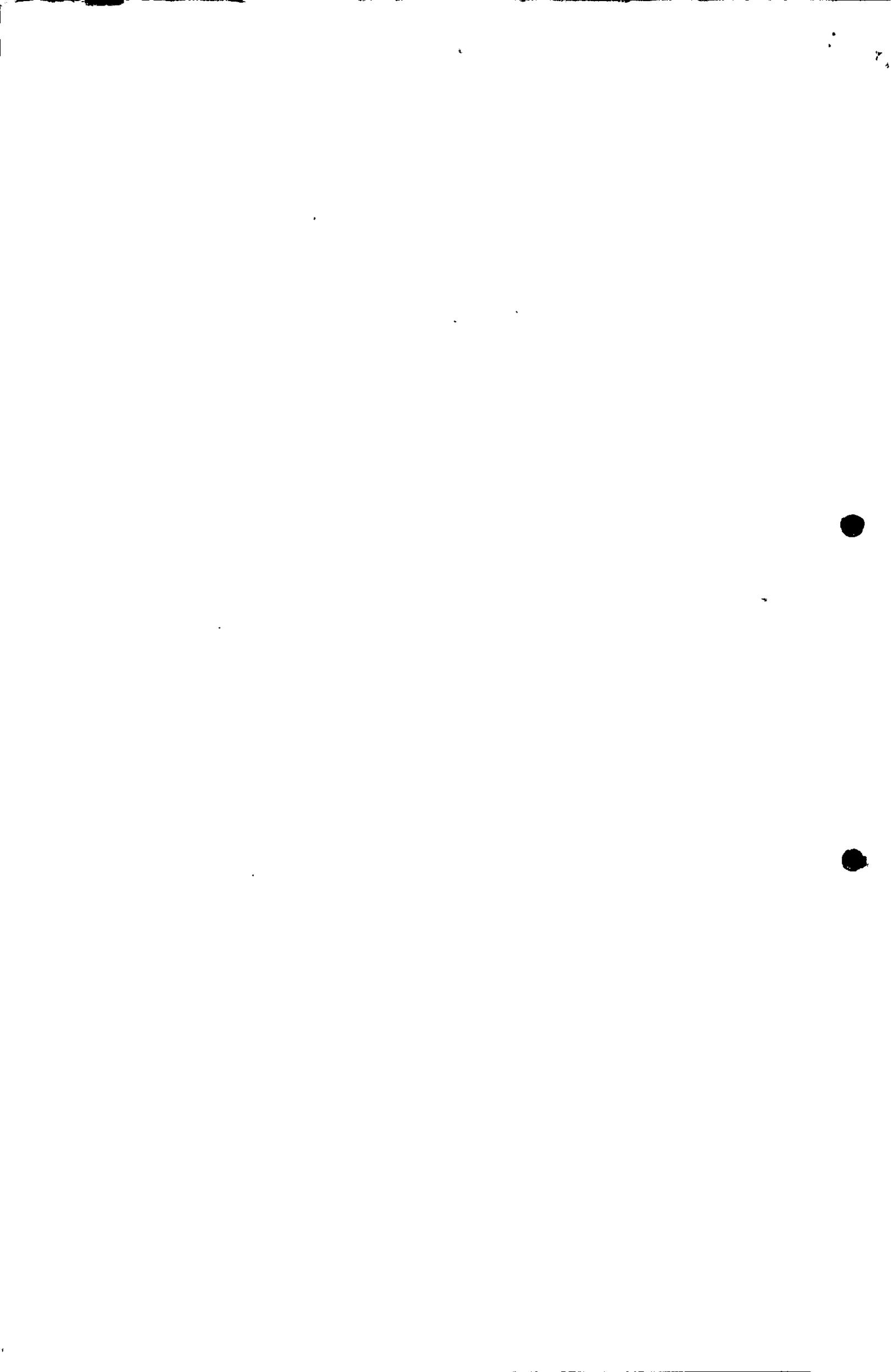
DEMANDANTE: En la indicada en el libelo introductorio.

DEMANDADA: Carrera 10 # 72-33 Torre B Piso 11. Bogotá, Cundinamarca.

APODERADO: Calle 19 No. 9-50, Edificio Diario del Otún, oficina 804b. Pereira, Risaralda. Correo electrónico: regionalejetres@worldlegalcorp.com

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
CC. No. 1.094.910.029 de Armenia
T.P. No. 248.097 del C. S., de la J.



35

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 003 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
QUINDIO - ARMENIA

ASUNTO: PODER ESPECIAL N.º 2019 - 647040
RADICADO: 63001310500320190001500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
CEDULA: 24580990
DEMANDADO: Colpensiones

LINA MARIA SANCHEZ UNDA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.853.602 de Bogotá, D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogotá; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir de los recursos, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

LINA MARIA SANCHEZ UNDA
Directora de Procesos Judiciales (A)
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
CC 52.853.602 de Bogotá, D.C.

Acepto;

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. 80421257 Expedida en Bogotá
T.P. N.º 86117 del C.S. de la J.

VIGILADO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

OLGA JUDITH TORRES ROSAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

ANTE LA NOTARIA SESENTAY DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció

SANCHEZ ANBA LEONARDO

quien exhibió G.C. 2103501 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y el sello que aparecen
en el presente documento son suyos y que
el contenido del mismo es verdadero.

Bogotá D.C. 03/2018

0181666666

delante



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora LINA MARIA SANCHEZ UNDA, identificada con cédula de ciudadanía, N°52853602, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, desde el tres (03) de julio de 2012, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial.

Que actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 08, en la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130, GRADO 06	21/12/2012	31/03/2013
		07/06/2016	19/06/2016
		01/07/2016	10/07/2016
		29/07/2016	20/09/2016
DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	01/08/2017	25/09/2017
		06/11/2018	12/11/2018
		08/01/2019	07/04/2019

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.



8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.



16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como PROFESIONAL MASTER, CODIGO 320 GRADO 08, en la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, en los términos de la delegación que otorgue el Presidente de la Empresa.
2. Intervenir en la elaboración y unificación de formas y criterios para la defensa judicial y extrajudicial de la Empresa.
3. Adelantar acciones de seguimiento de los procesos judiciales y de las actuaciones administrativas que se inicien en contra de la empresa.
4. Aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los casos en que sea procedente, de conformidad con la ley.
5. Apoyar las actividades requeridas para lograr el cumplimiento de las metas empresariales y en los diferentes programas que adelante Colpensiones en las regionales en cumplimiento de su objeto social.



Funciones generales:

1. Estudiar y participar en el diseño de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
2. Proponer y diseñar métodos, instrumentos de seguimiento, control y evaluación y acciones de mejoramiento, de los planes, programas y proyectos con los respectivos indicadores de seguimiento de resultados y desempeño institucional, en marcados en el SIG.
3. Proponer acciones y estrategias para el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Control interno, y los demás Sistemas específicos definidos, dentro del Sistema Integrado de Gestión.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de la operación por procesos de la dependencia.
5. Estudiar y orientar la elaboración de informes que soliciten los órganos de control en relación con las actuaciones carácter disciplinario y fiscal, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, cuando le sea encomendado.
6. Proyectar respuestas de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban.
7. Recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
8. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
9. Coordinar los procesos y procedimientos que le designe el responsable del área.
10. Gestionar y orientar iniciativas de mejoramiento o desarrollos de los sistemas, aplicativos o instrumentos de gestión del área.
11. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la Empresa y contribuir con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.
12. Proponer y orientar la formulación, modificación, implementación, documentación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.
13. Proyectar y diseñar oportunamente los instrumentos para atender los requerimientos, consultas, informes y solicitudes formulados a la dependencia respectiva.
14. Preparar, proyectar y orientar, los lineamientos de necesidades, estudios previos y especificaciones técnicas; los procedimientos de supervisión, seguimiento, control y evaluación; los procedimientos de evaluación de resultado y liquidación, de los contratos celebrados por la empresa, que le sean encomendados.
15. Atender los requerimientos y peticiones de los usuarios internos y de los ciudadanos y brindar la asesoría y respuesta oportuna, relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la respectiva dependencia.
16. Analizar y proyectar respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
17. Proponer, desarrollar e implementar estrategias que faciliten la comunicación de los procesos del área en la empresa.
18. Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
19. Adelantar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Empresa y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
20. Adoptar y orientar herramientas de autoevaluación de acuerdo a los lineamientos institucionales definidos.
21. Coordinar y gestionar procesos, proyectos y logro de metas que le sean asignados cumpliendo los lineamientos institucionales y estableciendo los acuerdos de servicio a que haya lugar con grupos internos, direcciones, gerencias entre otras dependencias.
22. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
23. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
24. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
25. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
26. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

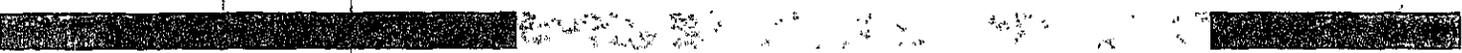
78



- 27. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
- 28. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
- 29. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 30. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- 31. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
- 32. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
- 33. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
- 34. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
- 35. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

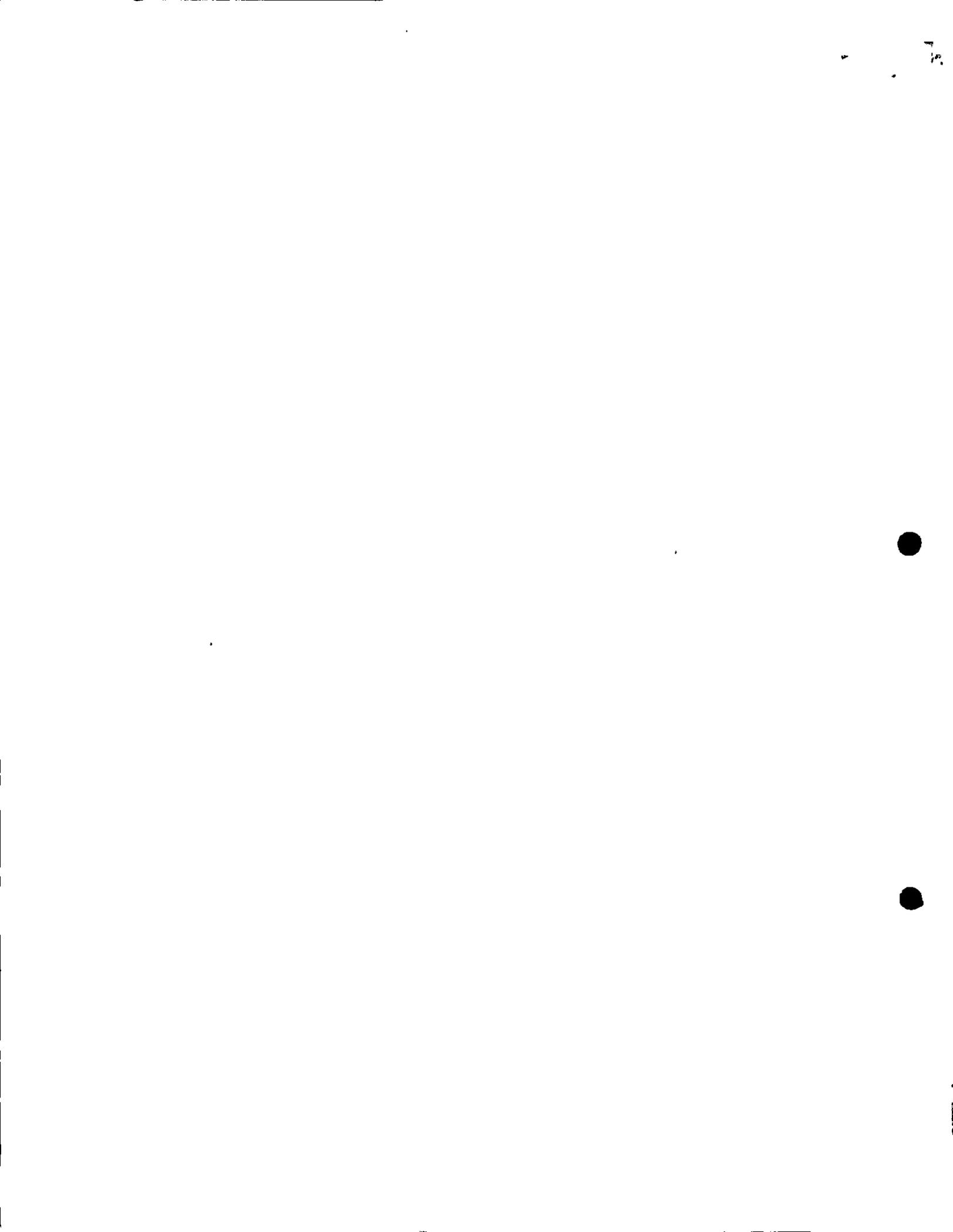
La presente se expide en Bogotá D.C., el diez (10) de enero de 2019 a solicitud de la interesada.

Sonia Yanet Martínez Venegas
SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS
 Profesional Master, Código 320, Grado 08.
 Con asignación de Funciones de la
 Dirección de Gestión del Talento Humano.
 Revisó: María C. Guerrero. MB
 Elaboró: Luceldy R.
 GTH - 1162



GOBIERNO DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C. 110001
 Colpensiones
 Teléfono: (57) 1 234 5678





ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 del 2012

(13 JUL 2012)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 25 del Artículo 10 del Decreto 4936 de diciembre 29 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería, autonomía administrativa y patrimonio independiente;

Que el Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo;

Que a través del Decreto 4936 de 2011, el Gobierno Nacional aprobó la Estructura Interna de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en desarrollo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 10 de sus estatutos (Acuerdo 009 de 2011), aprobó la creación de Gerencias Nacionales, Regionales, Oficinas y Puntos de Atención, mediante Acuerdo 15 de diciembre 30 de 2011.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numerales 2, 17 y 25, se asignó al Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,

Resolución Número 003 del 13 JUL 2012 Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asigna al Director de la Oficina Nacional de Control Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los necesarios para desarrollar el Sistema de Control Interno en las diferentes áreas de la entidad, de conformidad con las políticas y criterios establecidos por la Empresa y la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, la función de rendir los informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asigna en el Director de la Oficina Nacional de Ingeniería de Procesos la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TERCERO: Asigna en el Director de la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

Resolución Número 003 del 13 JUL 2012 Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

entre otras, la funciones de delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa; dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal; y de expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de Colpensiones.

Que por Resolución 003 de enero 17 de 2011, se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Que mediante Resolución 035 de 2012 se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos de Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que según el Decreto 4936 de 2011, los Vicepresidentes de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son Servidores Públicos con funciones de dirección y confianza.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 009 de diciembre 22 de 2011 "Estatutos Internos", los actos que expide la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para el desarrollo de su actividad propia, financiera, industrial o comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. No obstante, podrá expedir los actos administrativos que requiera para el cumplimiento de su objeto y funciones en lo concerniente al reconocimiento de pensiones, beneficios económicos, fiscalización, cobro coactivo y cualquier acto relacionado con su función como administrador del régimen de prima media y de los beneficios económicos periódicos, que se someterán al procedimiento general administrativo previsto en la normativa aplicable vigente.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

Resolución Número 003 del 13 JUL 2012 Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO CUARTO: Asigna en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que requieran información o documentos de cualquier entidad y/o ciudadano, que se estimen necesarios para atender los asuntos propios de su área.
2. Los que den traslado a otras entidades de asuntos que no sean de competencia de esta Empresa.
3. Los que absuelvan consultas de competencia de la Empresa, que no impliquen cambio de doctrina.
4. Los que expidan copias auténticas de actos administrativos y documentos de la Entidad.
5. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
6. Los que resuelven las consultas, peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia, aquellos de conocimiento de la Presidencia y que no estén asignados a otras áreas.
7. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y ante autoridades administrativas de la empresa, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales ésta sea parte o tenga interés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General la función de rendir los informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Asignar en el Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que dan respuesta a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
2. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO SEXTO: Asignar en el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las consultas, peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Asignar en el Vicepresidente de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la Empresa.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Planeación y Riesgos la función de rendir los informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y demás

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el Gerente Nacional de Estudios de Sistemas Pensionales de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO NOVENO: Asignar en el Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Asignar en el Gerente Nacional de Gestión de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar en el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

1. Los relacionados con la apertura y cierre de cuentas de recaudo, cuentas corrientes, ahorro y de pagos de Pensionados.
2. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
4. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Resoluciones de reconocimiento y pago
2. Resoluciones de negación
3. Resoluciones de anulación
4. Resoluciones de reintegro
5. Resolución que resuelve el recurso de reposición contra los actos emitidos por esta Gerencia.
6. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
7. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
8. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional de Cobro de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que correspondan al ejercicio de la facultad de cobro coactivo en los términos de la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Los que resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones expedidas en el proceso coactivo.
3. Las certificaciones e Informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
5. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
2. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Tesorería e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
2. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asignar al Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones.
- Los que resuelven sobre la revocatoria directa, a solicitud de parte o de oficio, de los actos administrativos expedidos por la vicepresidencia en primera instancia.
- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Asignar al Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones.
- Los que resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos que proliera.
- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Asignar al Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones de estado de afiliación, pagos de mesada e ingresos y retenciones, así como las demás que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Asignar al Vicepresidente de Talento Humano la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los que conceden y reconocen situaciones administrativas, encargos, licencias, permisos, comisiones al interior y exterior del país, pago de prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos.
- Reconocimiento y pago de horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y compensatorios.
- Otorgar permisos sindicales.
- Suscribir las certificaciones laborales solicitadas por los servidores públicos, para lo cual debe reglamentar la solicitud y entrega.
- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente de Talento Humano la suscripción de los contratos de trabajo con los trabajadores oficiales de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial. Así mismo, la terminación unilateral de los contratos de trabajo por pensión de jubilación, pensión de vejez, invalidez y edad de retiro forzoso de los servidores públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente de Talento Humano la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia de Talento Humano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar al Gerente Nacional de Desarrollo del Talento Humano de la Vicepresidencia de Talento Humano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar al Vicepresidente de Servicio al Ciudadano la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional de Atención al Afiliado de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Los que resuelven sobre solicitudes de correcciones y actualizaciones a la información de la historia laboral.
- Los informes que corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Red Colpensiones y Canales Alternos de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
- Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
- Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

2. Las certificaciones de afiliación y no afiliación, así como las demás que corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Las que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Asignar a los Gerentes Regionales la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que den respuesta a las acciones de tutela interpuestas en contra de la empresa.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas y no sean competencia de los Directores de Oficina.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Asignar a los Jefes de Oficina Seccional, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que den respuesta a las acciones de tutela interpuestas en contra de la empresa.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Asignar al Vicepresidente Comercial la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

1. Las solicitudes de autorización de piezas publicitarias ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente Comercial la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se le debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Asignar al Gerente Nacional de Investigación y Desarrollo de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Mercadeo de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que desarrollen y ejecuten la estrategia de comunicación y campañas dirigidas a los públicos objetivos.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión Comercial de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que correspondan a la gestión comercial de aclaración de cuentas.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar al Vicepresidente Administrativo la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con las órdenes de transferencias bancarias clase "A" y apertura de cuentas de ahorro y/o corriente de la administradora.
2. Reconocimiento de viáticos y comisiones.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
5. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Administrativo la competencia para realizar la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, realizar las operaciones y celebrar actos y contratos hasta por una cuantía de 6.000 SMLV y convenios sin límite de cuantía, atendiendo las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente Administrativo la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se le debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Ratifíquense los actos, contratos, operaciones y convenios efectuados de conformidad con la Resolución 028 del 12 de noviembre 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional Económico de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que aprueban pagos - sucursal virtual.
2. Los que autorizan giros de cuentas por pagar y certifican pagos.
3. Las órdenes de transferencias bancarias clase "B"
4. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
5. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
6. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Bienes y Servicios de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión Contractual de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

1. Los que se requieran en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual, sin perjuicio de las competencias del Vicepresidente Administrativo, conforme a las disposiciones del Manual de Contratación.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Asignar al Vicepresidente de Operaciones y Tecnología la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Asignar al Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que se requieran para solicitar validación de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión de Sistemas de Información de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Asignar al Gerente Nacional de Infraestructura Tecnológica de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Proyecto Nuevo Sistema de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

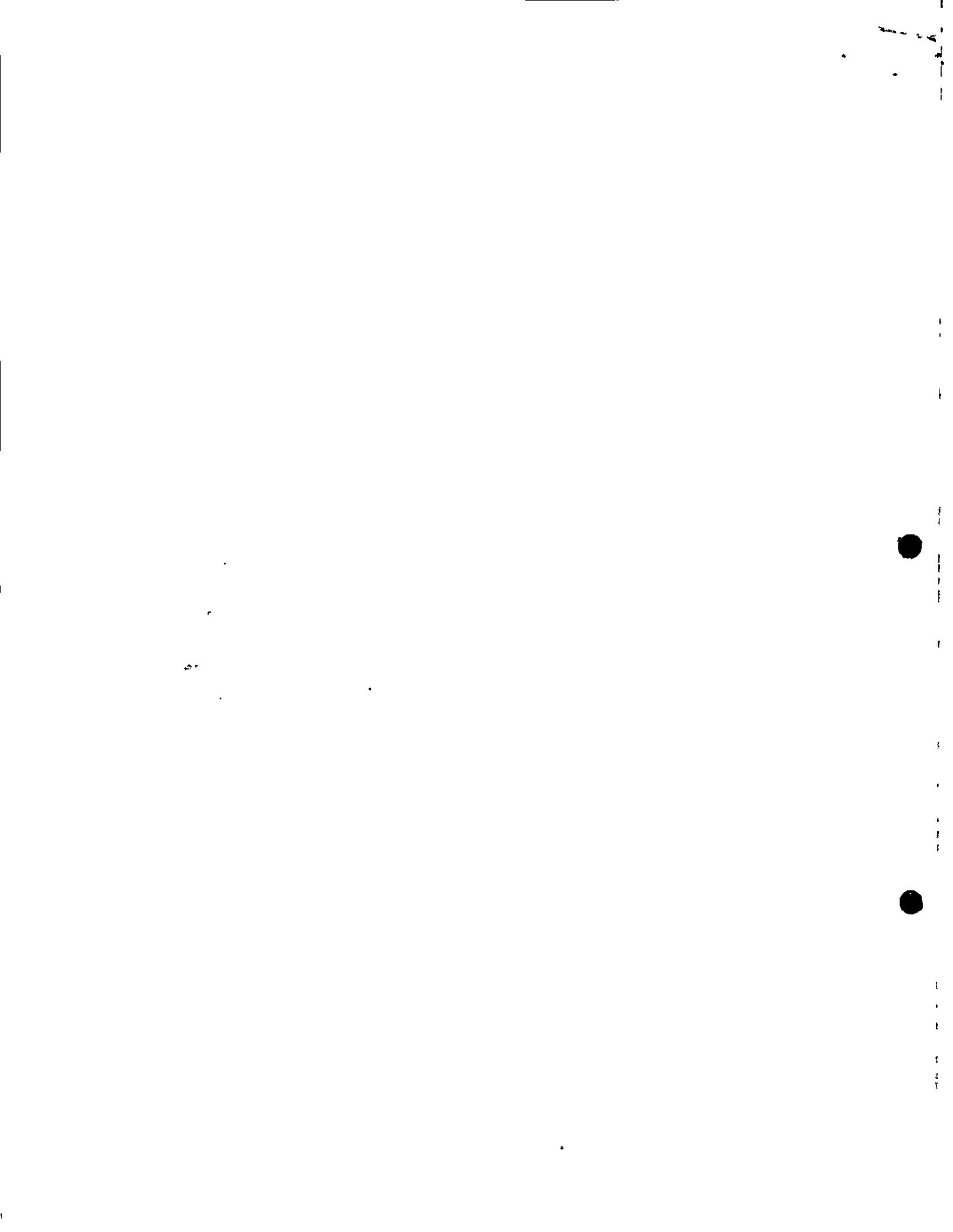
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las funciones y facultades para suscribir documentos, establecidas a través de esta Resolución, los Vicepresidentes, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina cumplirán las disposiciones de la Resolución 003 del 17 de enero de 2012, por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 de Julio de 2012


PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE



42

Certificado Generado con el Pin No: 8754028978204080

Generado el 18 de enero de 2019 a las 11:25:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 8754028978204080

Generado el 18 de enero de 2019 a las 11:25:08.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir, apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



43

Certificado Generado con el Pin No: 8754028978204080

Generado el 18 de enero de 2019 a las 11:25:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

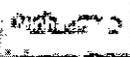
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



2
3
4



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000039 DE 2012****(21 Feb 2013)**

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 5 y 10 numerales 11 y 21 del Decreto 4936 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1151 de 2007, en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 4121 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el objeto de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determina la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numeral 2 se asignó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones la función de: "Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa".

Que según lo dispuesto en el Decreto 4936 de 2011 los Vicepresidentes y Gerentes del Nivel Nacional de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son servidores públicos con funciones de dirección y confianza.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

Que en la Resolución 003 del 2012 se establece que en el nivel directivo se encuentran los Vicepresidentes, los Directores de la Oficina Nacional, los Gerentes Nacionales y Regionales y los Jefes de Oficina de la Seccional A, B Y C.

Que mediante la Resolución 039 de 2012, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones efectuó una delegación de funciones y asignó la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el Gerente Nacional de Defensa Judicial y en el Gerente Nacional de Doctrina la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución 39 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2013


PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE

3

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES****RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017****(06 MAR. 2017)**

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de *"[d]elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones"*.

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

5

111

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)" son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 MAR. 2017

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Ballén
Revisó: Juanita Durán Vélez

46

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑOR Juez Tercero Laboral
E.S.D. 248091

Referencia. ASUNTO: Sustitución
RADICADO: 2019-015
PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Liliana Elizabeth Garzon Lopez
CEDULA: 2480990
DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO al Dr(a) Elviana Helena Dicens Mejia identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1094910029 de Armenia y T.P. No 248091 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

CC 1094910029
TP 248091

En estas condiciones, Se dispone de OFICIO, previo a continuar las etapas propias del proceso, vincular como Litis consorte necesario a COLFONDOS S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ^{ibídem}, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

Por secretaría, súrtase la notificación al correo electrónico, con que cuente la vinculada, remitiendo el correspondiente citatorio y posterior aviso.

De igual manera se insta a la parte demandante, surta los trámites de notificación a la vinculada, por medio de correo certificado.

NOTIFÍQUESE


LUISTARIO GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

17/05/2019
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	
Numero: <u>75</u>	
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: <u>27</u> de <u>Mayo</u> de 2019.	
 María Cielo Alzate Franco Secretaria	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 464,923,148,499

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 67 NO 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO**

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTÁ (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS: MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE, SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS: VALLEDUPAR, RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPANIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni el uso de esta obra por terceros, ya sean particulares o instituciones. Queda permitida la impresión en su totalidad en beneficio del Estado





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑIA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO: 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-1-1994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-IV-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
11.156	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.156	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
11.156	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA 37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA 37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA 37	2000/03/01	00718368



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0003847 2000/08/31 NOTARIA 37 2000/09/06 00743697
 0008623 2002/12/27 NOTARIA 37 2003/01/10 00861341
 0003692 2003/06/10 NOTARIA 37 2003/06/24 00885643
 0004933 2004/08/04 NOTARIA 37 2004/08/20 00948789
 0001526 2005/03/29 NOTARIA 37 2005/04/08 00985073
 0003963 2005/07/21 NOTARIA 37 2005/07/26 01003014
 0003491 2007/05/02 NOTARIA 37 2007/05/14 01130677
 767 2009/05/28 NOTARIA 44 2009/06/10 01304341
 1102 2010/05/25 NOTARIA 44 2010/06/10 01390459
 1189 2010/06/02 NOTARIA 44 2010/08/05 01403690
 1472 2010/07/02 NOTARIA 25 2010/07/07 01396857
 2406 2010/10/15 NOTARIA 25 2010/11/22 01430195
 750 2011/04/06 NOTARIA 25 2011/04/12 01469906
 1681 2011/07/05 NOTARIA 25 2011/08/03 01500870
 1001 2012/04/23 NOTARIA 25 2012/04/26 01628842
 3114 2012/11/02 NOTARIA 25 2012/11/08 01679616
 3586 2012/12/14 NOTARIA 25 2012/12/19 01691020
 3659 2012/12/19 NOTARIA 25 2012/12/20 01691504
 1035 2013/04/29 NOTARIA 25 2013/05/06 01728064
 3376 2013/11/20 NOTARIA 25 2013/11/28 01784969

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
 2 DE NOVIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS
 O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS
 ADMINISTRADORAS DE FONDOS, DE PENSIONES, Y CESANTIAS, Y EN DESARROLLO DE
 LAS MISMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS
 DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA
 SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS
 FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA
 EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$40,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$34,666,325,000.00
 NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$34,666,325,000.00
 NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016,
 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO
 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO C.C. 000000079273519

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MONTOYA ALVAREZ LEONOR C.C. 00000004472374

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

GIRALDO GARCIA MARCELA C.C. 000000052812482

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA C.C. 000000041366061

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEVA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Junio 7 de 2019

CITATORIO

Señores

COLFONDOS S.A

CL 67 NO. 7 - 94

jemartinez@colfondos.com.co

BOGOTA

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el auto fechado al veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019); próferidos respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2019-00015, de LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COMO LITISCONSORTE NECESARIO COLFONDOS S.A.

Atentamente



MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



9/6/2019

Correo - j03lctoam@cendoj.ramajudicial.gov.co

54

REMITO CITATORIO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia

mié 19/06/2019 11:36 a.m.

Para:jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>;

1 archivos adjuntos (23 KB)

CITATORIO COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015.pdf;

REMITO CITATORIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO AL NUMERO 2019-00015.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





55

Leído: REMITO CITATORIO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015

Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>

mié 19/06/2019 11:59 a.m.

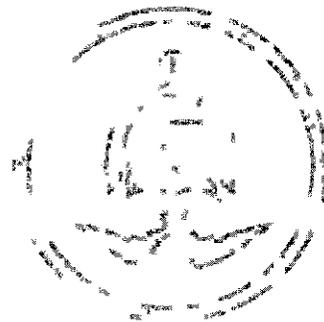
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (10 KB)

Leído: REMITO CITATORIO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015;

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifique nos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia





56

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T
AVISO

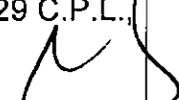
Armenia, Julio 9 de 2019

Señores:
COLFONDOS S.A.
CL 67 NO. 7 - 94
jemartinez@colfondos.com.co
BOGOTA D.C.

Ref.
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 630013105003-2019-00015-00

LITISCONSORTE NECESARIO: COLFONDOS S.A.

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 Y EL AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

↓

↪



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

87

REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia

Jue 11/07/2019 9:49 AM

Para: jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

AVISO COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015.pdf;

REMITO AVISO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO AL NUMERO 2019-00015.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Handwritten notes in Spanish, including the word "JUDICIALIZADA" and other illegible text.



Leído: REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015

Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>

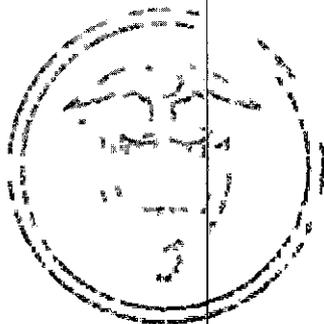
Jue 11/07/2019 10:45 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 KB)

Leído: REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015;

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



RV: REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015 - LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ

Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>

Jue 11/07/2019 10:46 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; BuzonTutelas <Tutelas@colfondos.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

AVISO COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015.pdf;

Recibido,

Copio a la doctora Maribel Robayo quien es la coordinadora de tutelas su correo es mtellez@colfondos.com.co Adicionalmente, favor enviar las tutelas a nuestro nuevo buzón tutelas@colfondos.com.co

Gracias,

Cordialmente,

Jerly Martinez

De: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia [mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 9:50 a. m.

Para: Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>

Asunto: REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. RAD.2019-00015

REMITO AVISO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO AL NUMERO 2019-00015.



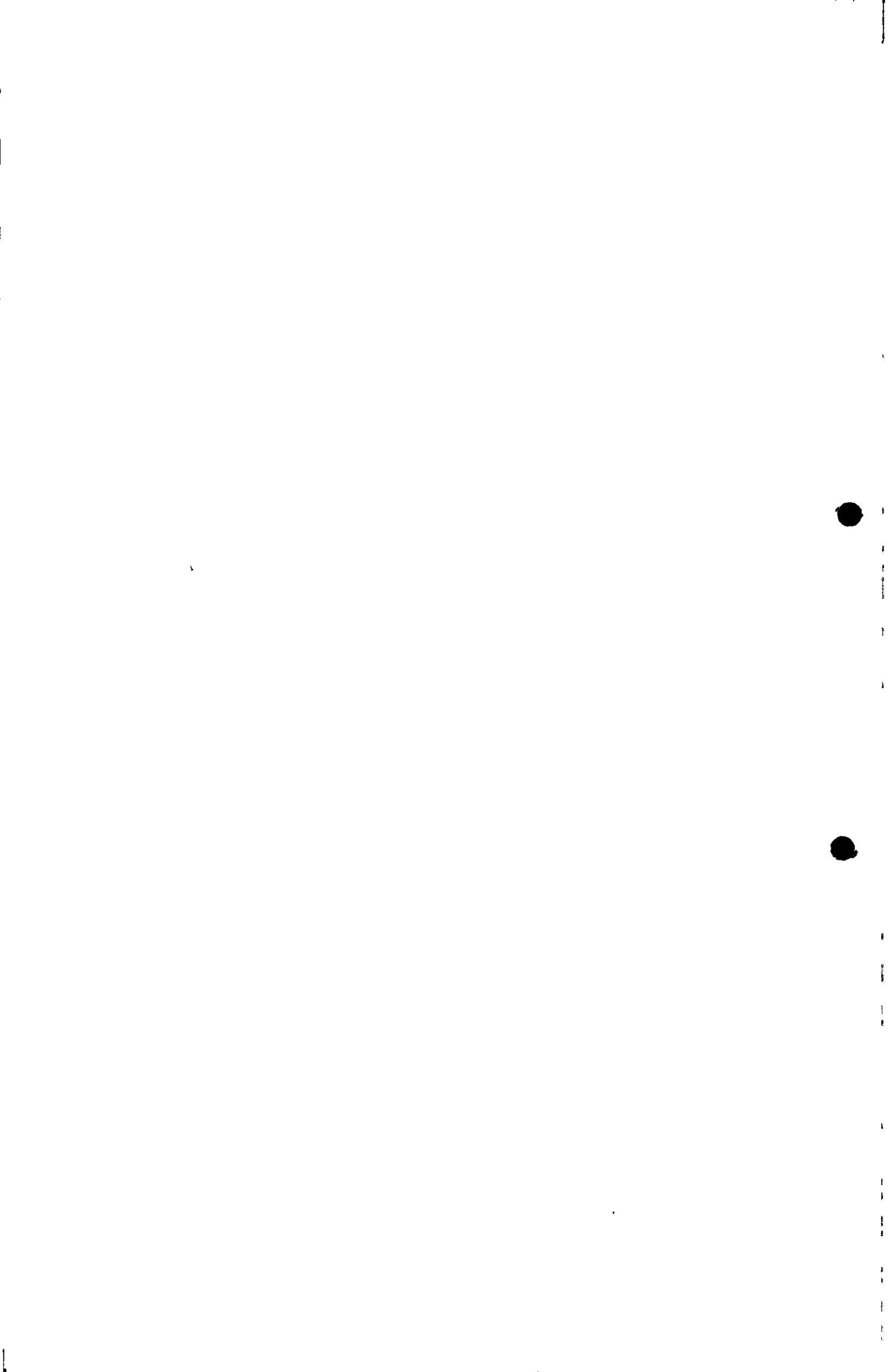
República de Colombia

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

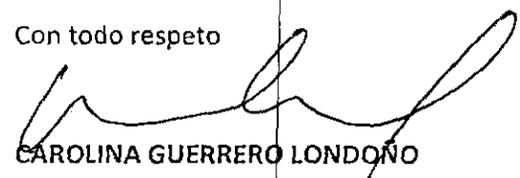


Señores
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

RADICADO: 2019-00015
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZÓN LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CAROLINA GUERRERO LONDOÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío; portadora de Tarjeta Profesional No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la señora LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ en PROCESO ORDINARIO LABORAL impetrado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el presente escrito allego copia de la certificación expedida por la empresa de correo mediante la cual se remitió la citación para notificación personal a COLFONDOS.

Con todo respeto



CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
C.C No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío
T.P No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENA QUINDIO	
Recibí de:	La suscrita
Documento:	Allega Constancia
Folios:	4 Fisen total
Armenia Q.:	27 SEP 2019 Hora: 11:12 am
Recibido por:	Diana Barbosa



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Septiembre 18 de 2019

AYD TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBIA - QUINDIO

CERTIFICACIÓN

Con la presente CERTIFICAMOS que el día 16-09-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000033074

RADICADO: 2019 - 015

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

COLFONDOS SA

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CAFAM AV. CALL 68 A # 90 - 88 PISO 1
CENTRO COMERCIAL CAFAM FLORESTA

CIUDAD:

BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR .

SELLO DE RECIBIDO

FECHA DE ENTREGA

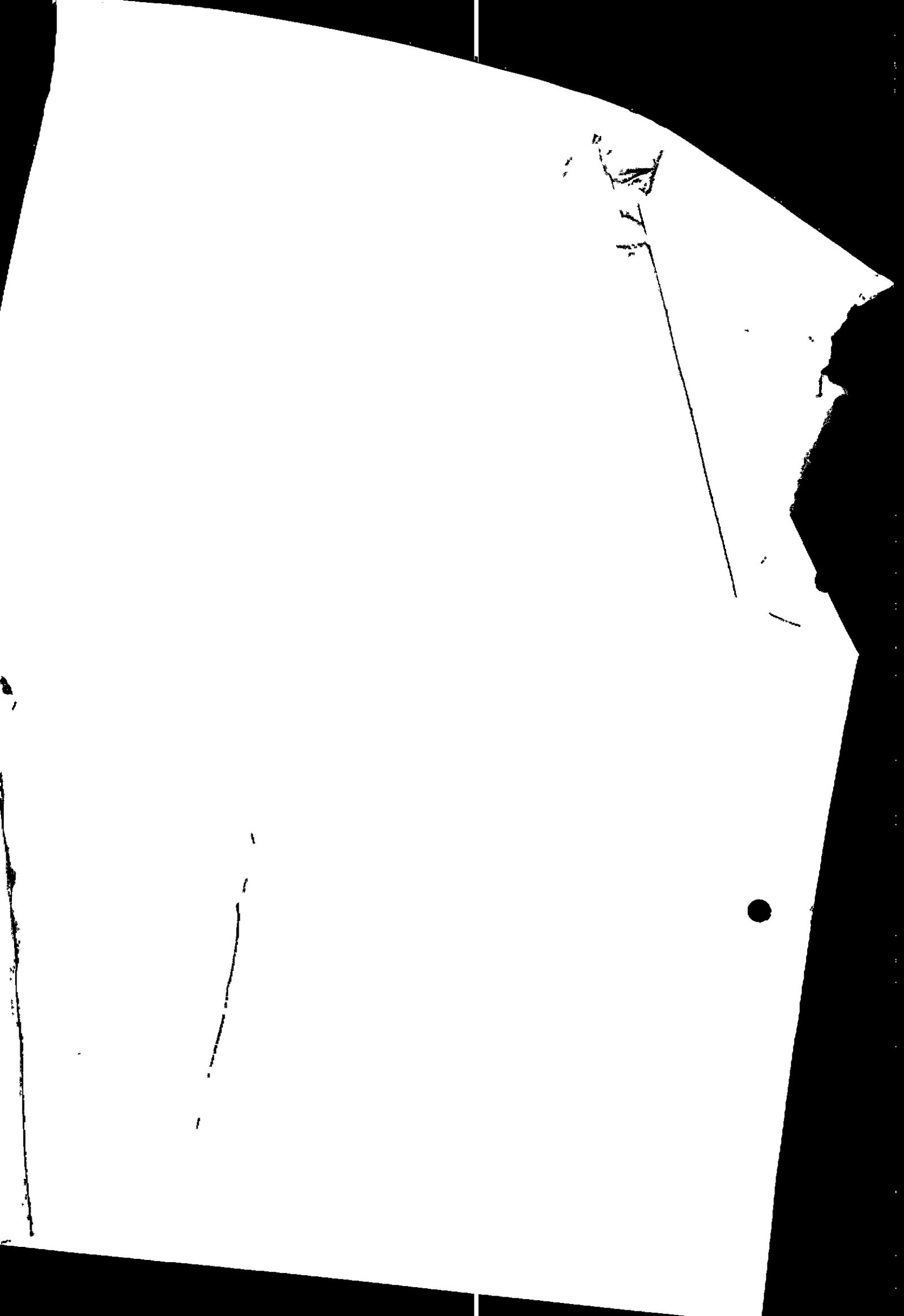
17 de SEPTIEMBRE de 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carolina Restrepo Buitrago

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES





1. 1. 1

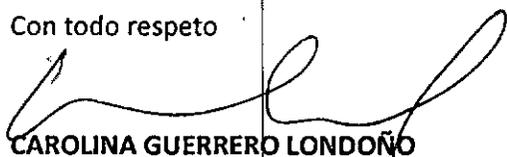
61

Señores
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

RADICADO: 2019-00015
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

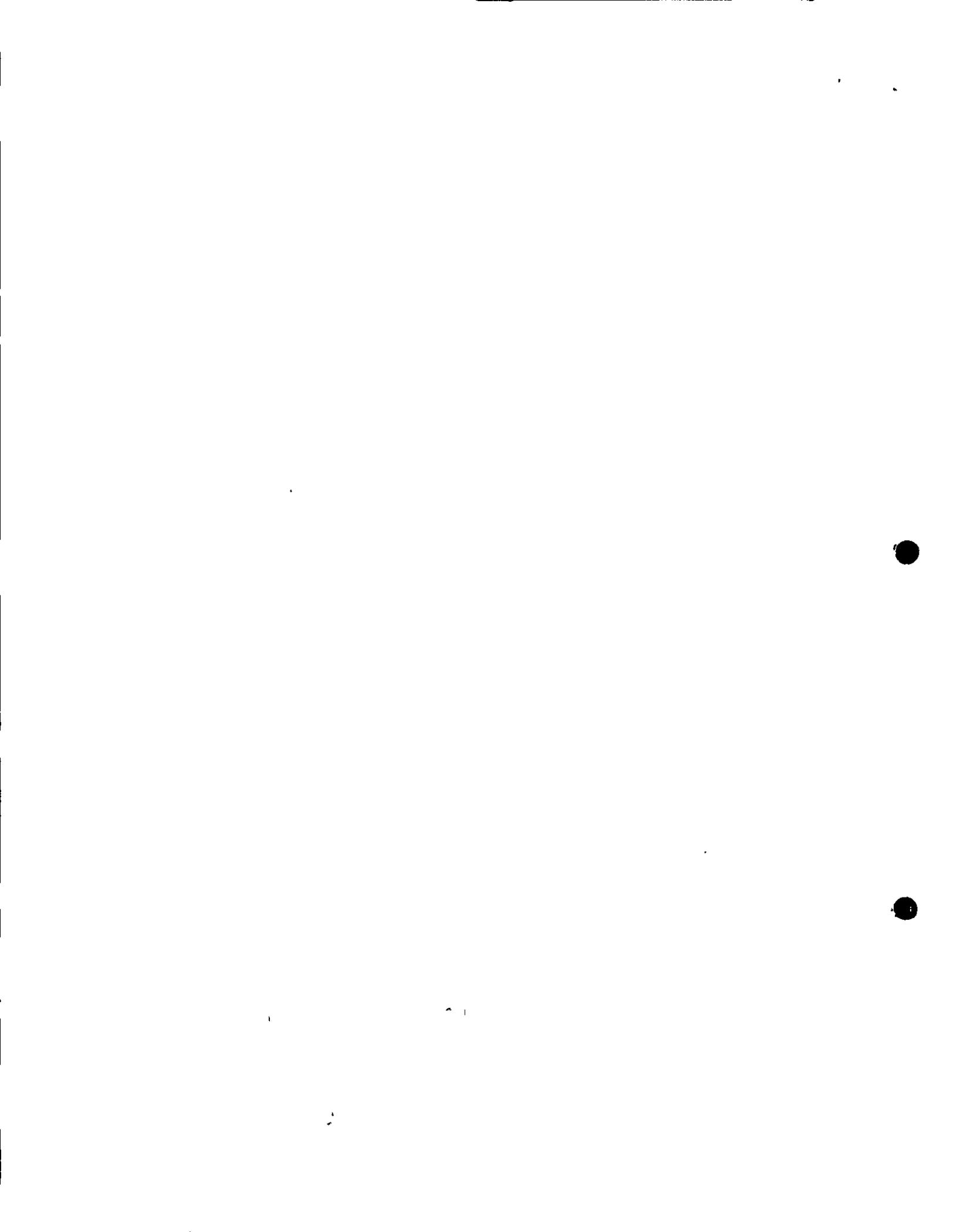
CAROLINA GUERRERO LONDOÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío; portadora de Tarjeta Profesional No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la señora LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ en PROCESO ORDINARIO LABORAL impetrado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el presente escrito allego copia de la certificación expedida por la empresa de correo mediante la cual se remitió la citación para notificación por aviso a COLFONDOS.

Con todo respeto



CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
C.C No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío
T.P No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibido:	30 Firmado
Documentos:	Escrito y copia anexos
Folios:	2:458
Armenia Q.:	06 NOV 2019
Hecho por:	Alide Laguerre



Armenia, NOVIEMBRE 05 de 2019

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 31-10-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000061525

RADICADO : 2019 - 015 CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO: COLFONDOS SA

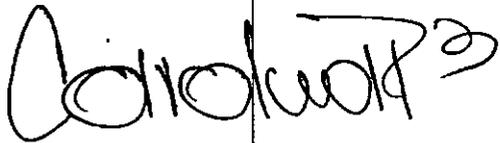
DIRECCIÓN DESTINATARIO CAFAM AVENIDA CLL 68 A # 90 - 88 P-1
CENTRO COMERCIAL CAFAM FLORESTA

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR SELLO DE RECIBIDO

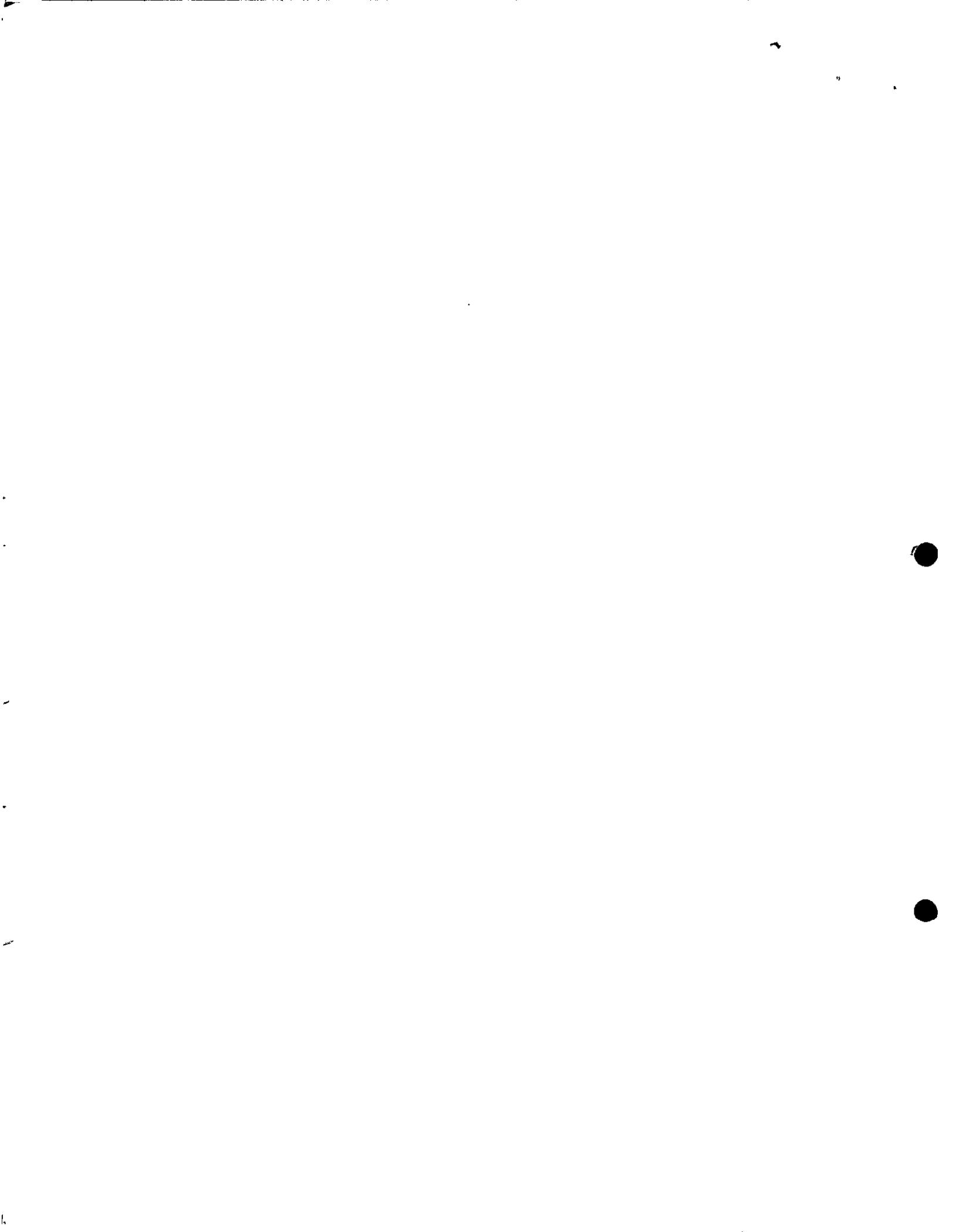
FECHA DE ENTREGA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.



CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES



2
4
4
4



JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO
ARMENIA, QUINDIÓ
CITACION NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 91, 291, 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO



PERSONA CITADA: COLFONDOS SA

DIRECCION A NOTIFICAR: CAFAM AVENIDA CALLE 68 A No 90-88 PISO 1 CENTRO COMERCIAL
CAFAM FLORESTA BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DEL 14 DE FEBRERO DE 2019

RADICADO: 2019-00015

DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANEXO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

EL TRASLADO SE SURTIRÁ MEDIANTE LA ENTREGA, EN MEDIO FÍSICO O COMO MENSAJE DE DATOS, DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO, A SU REPRESENTANTE O APODERADO, O AL CURADOR AD LITEM. CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO SE SURTA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, POR AVISO, O MEDIANTE COMISIONADO, EL DEMANDADO PODRÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA QUE SE LE SUMINISTRE LA REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁN A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA Y DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

10

1



22
68

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero 07 de 2019 de dos mil diecinueve Auto No. 030

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma, una vez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Examinadas las condiciones materiales de la causa propuesta, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6º. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por la señora LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el C.P.L. y S.S., para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la Entidad demandada a través del correo electrónico y correo traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA GUERRERO LONDOÑO para actuar en estas diligencias en representación del demandante. En los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ

10

11

12

13

Señores
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

RADICADO: 2019-00015
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

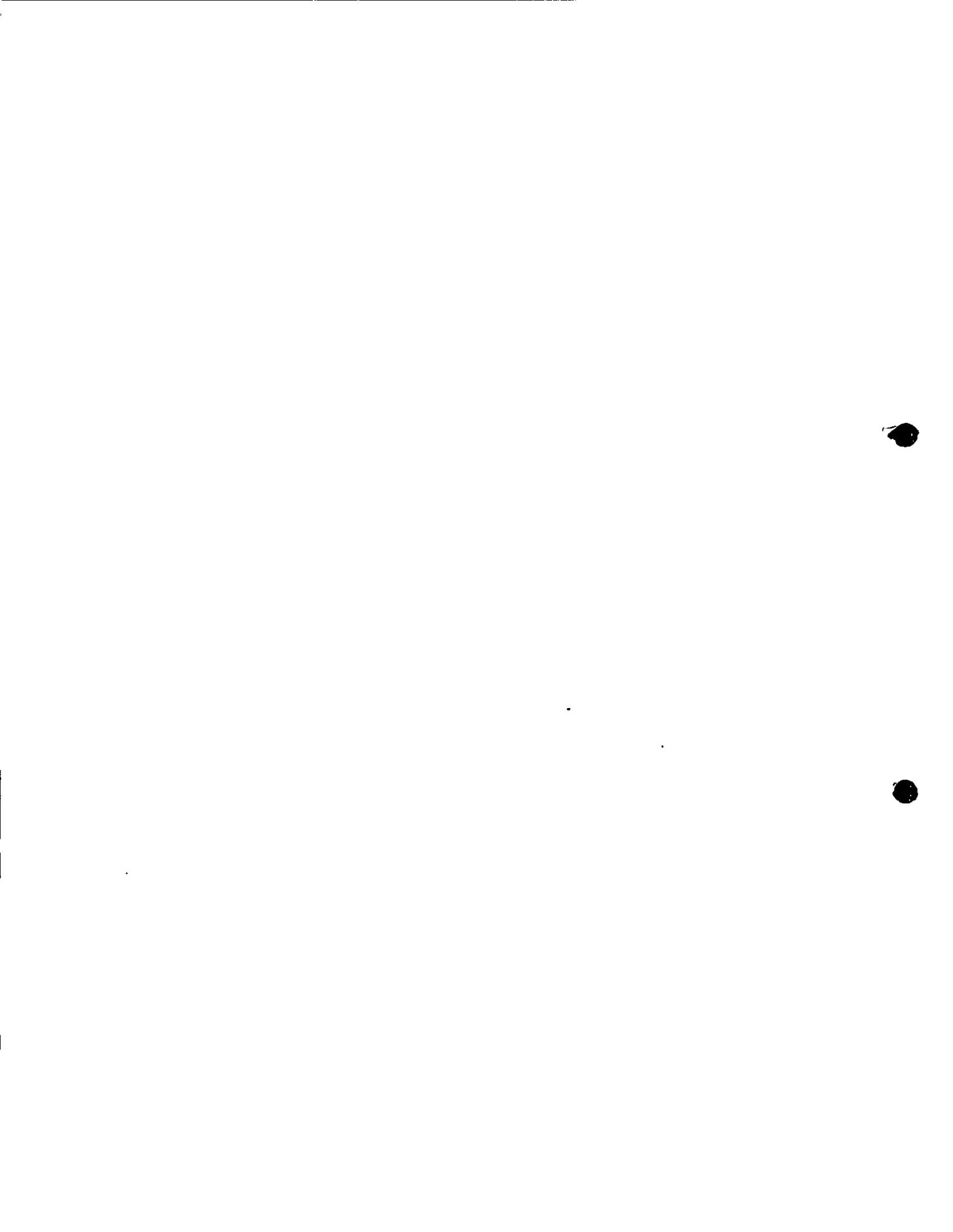
CAROLINA GUERRERO LONDOÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío; portadora de Tarjeta Profesional No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la señora **LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ** en **PROCESO ORDINARIO LABORAL** impetrado en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante el presente escrito solicito de forma respetuosa se ordene el emplazamiento de COLFONDOS, ya que como obra en el proceso ya se remitió citación para notificación personal y por aviso a CONFOLDOS en calidad de vinculado y la entidad en mención a pesar de haber transcurrido el termino de ley no se ha notificado.

Con todo respeto



CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
C.C No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío
T.P No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura

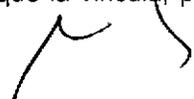
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO	
ARMENIA QUINDIO	
Recibido por:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Documentos:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Folios:	<i>2 P</i>
Armenia Q.	29 NOV 2019
Recibido por:	<i>[Handwritten Signature]</i>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Diciembre DIEZ de dos mil diecinueve.

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora, manifiesta, haber remitido la citación para notificación personal y por aviso a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sin que esta se hubiera hecho presente a notificarse del auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula, por lo que solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, encuentra el Despacho que la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, que obra a folio a 69 en la cual solicita se ordene el emplazamiento del vinculado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no es procedente.

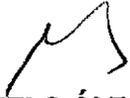
Lo anterior teniendo en cuenta, que la referida solicitud no contiene la declaratoria bajo la gravedad de juramento de que no conoce otra dirección donde pueda ser notificada la parte demandada, conforme lo consagra el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que es de las siguientes voces:

República de Colombia
ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. (Subrayado fuera de texto)
[...]

Por lo anterior, se niega la solicitud de la apoderada de la parte actora, de emplazar a la Vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por no cumplir con el requisito establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE


LUIS DARIÓ GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

CARITO 09/12/2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Numero: 186
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 11 de DIE de 2019

Maria Cielo Alzate Franco



.

.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, diciembre Diecinueve de dos mil diecinueve.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00015-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa de nuevo a despacho del señor Juez, el memorial de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl. 69), mediante el cual la apoderada de la parte actora, basado en la información suministrada por la Empresa de Correos, solicita el emplazamiento de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sirvase proveer.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

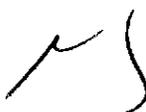
Una vez visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procedió a verificar el contenido de las citaciones enviadas por la parte actora a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, donde se pudo establecer que el contenido de la CITACION NOTIFICACION PERSONAL (fl. 63), no es claro, por cuanto hace referencia que la vinculada debe comparecer al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, lo que genera confusión en la Entidad receptora.

Por otra parte y respecto a la CITACION NOTIFICACION POR AVISO (Fl. 67), esta no cumple con los requisitos establecidos en la norma, art. 29 del CPL y SS., por cuanto no informa al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.

Por lo anterior, se niega la solicitud de la apoderada de la parte actora, de emplazar a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y se le REQUIERE para que proceda de nuevo a realizar las referidas citaciones.

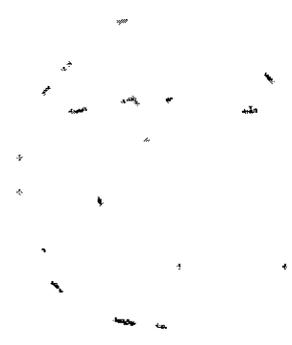
NOTIFÍQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretario

18/12/2019
Carito

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	
Numero: <u>01</u>	
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.	
Hoy: <u>13</u> de <u>0120</u> de 20 <u>20</u>	
 Maria Cielo Alzate Franco Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío.
Oficina 218T
TELEFAX-7445961

Oficio Número 0132
Enero 28 de 2020

Doctora:
**CAROLINA GUERRERO LONDOÑO APODERADA JUDICIAL DE LILIANA
LIZBETH GARZON LOPEZ**
CARRERA 12 N° 5 – 63
Caro.guerrero.1@hotmail.com
CIRCASIA QUINDIO

REF. Auto Requerimiento
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 63001-31-05-003-2019-00015-00

Para efectos de notificarle el contenido del auto de diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, le remito copia del mismo en un (1) folio.

Cordialmente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICACION

Franquicia
29 ENE. 2020

Carrera 12 N° 20 63 Oficina 218T Palacio de Justicia "Fabio Calderón Boter"
Tel: (+6) 7445961 j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío.



SC5790-1

GP 059-1



23

No se puede entregar: NOTIFICO AUTO REQUERIMIENTO A LA DRA. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO APODERADA DTE RAD.2019-00015

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/01/2020 9:44 AM

Para: caro.guerrero1@hotmail.com <caro.guerrero1@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (99 KB)

NOTIFICO AUTO REQUERIMIENTO A LA DRA. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO APODERADA DTE RAD.2019-00015;

BN8NAM12FT020.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

caro.guerrero1@hotmail.com (caro.guerrero1@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

BN8NAM12FT020.mail.protection.outlook.com produjo este error: Requested action not taken: mailbox unavailable.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MW2PR0102MB3340.prod.exchangelabs.com

caro.guerrero1@hotmail.com

BN8NAM12FT020.mail.protection.outlook.com

Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=H7Gok3+jw5pH6lan62rx4M4qaLcarsTNFX4eSGKICqMG9Li7jboSMRf+aRivF/8Rh+RHR/ZVR/HG72XjXZfXYxu34T0kbCNWSPW B+5BJLVt+vBRaAX5BGb89mAIu5gwCbNtridCRkeamVwMcZJz2PoyNv2FW51j+v51YBkqrcD8+56JI+k8grujUYNGEdt/ix3TR936da OFxs27E9x4jkvcImI5lhNAyCX/vtZcme5SOz0MbdWzpcSwnyT3xiWmsnqhhAwmU+vHrna09G35Zny2Z36CPMKcLrISeFCz2sDHhKY2 qn8N07bXd064gflAwv090Bu8Ft0su8fCrIm51A==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=R5VTZb5orQeFsRJa6QdBZ+gtZNtp0TTyrjqvNSVysY=;

b=Q73jrvzcaFxmDcm14wN5Gn1575Ip06A7ebWZPkDEiiQiCi/HtzhmCTrcxpHRf6t4rOVEY8ar+PGUBNM3qMoKMIX8rP7quRDRQGF 0VBM9f4oCjAEUY/QgSVCKLteKbcM47a/MBSiD7s3EHm1ZPvcZE6xAcUG4RukQxb0bHyCa8nc1D9nwfhpXmPYxG8B5bLkJ9S4t747aT F4eYuupgwuipXD1qPh4f5U9zGSHfFuEi1RtZBnJohMiItUlR8m81XOn+1D6caCC6aN/mAK8+z1R1P/owjflXDx1pX1BnUWE2KcUa0H hBOA61T7uKowdqhxDPwiyuMS1x0t85r3uW21og==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=R5VTZb5orQeFsRJa6QdBZ+gtZNtp0TTyrjqvNSVysY=;

b=ScxEf/EDwD4Pz8/Ld/ViY10ihssZcaKUBCVH3jN9+sgSA22MDzry1u3ZL1Xw6o415Fv1H6d+LWLT8H5jowINJYUF1xGnha31X5u5 YaQog9oSbb6xXhIMfIgeL9NgKJ+j9Gsx2jv3tRrB2gLfFBXsAkqgqrcAuKwPnJQ0cd9wus=

Received: from MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com (52.132.145.144) by MW2PR0102MB3340.prod.exchangelabs.com (52.132.150.13) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2665.24; Wed, 29 Jan 2020 14:44:21 +0000

Received: from MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com ([fe80::c9c1:9a7b:a004:b10f]) by MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com



24

([fe80::c9c1:9a7b:a004:b10f%7]) with mapi id 15.20.2665.027; Wed, 29 Jan 2020 14:44:21 +0000

From: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia

<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "caro.guerrero1@hotmail.com" <caro.guerrero1@hotmail.com>

Subject: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICO_AUTO_REQUERIMIENTO_A_LA_DRA._CAROLINA_GUERRERO_LO?=>

=?iso-8859-1?Q?NDO=D10_APODERADA_DTE_RAD.2019-00015?=>

Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICO_AUTO_REQUERIMIENTO_A_LA_DRA._CAROLINA_GUERRERO_LO?=>

=?iso-8859-1?Q?NDO=D10_APODERADA_DTE_RAD.2019-00015?=>

Thread-Index: AQHV1rJ5BJpAXidEukeHEe5msvNLEA==

Disposition-Notification-To: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia

<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Return-Receipt-To: <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Wed, 29 Jan 2020 14:44:21 +0000

Message-ID: <MW2PR0102MB3404773503B9FEAB5C391D92A6050@MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

authentication-results: spf=none (sender IP is)

smtp.mailfrom=j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co;

x-originating-ip: [190.217.24.4]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-office365-filtering-ht: Tenant

x-ms-office365-filtering-correlation-id: b51696b0-2503-405d-0a8e-08d7a4c9ba16

x-ms-trafficdiagnostic: MW2PR0102MB3340:

x-microsoft-antispam-prvs:

<MW2PR0102MB3340009DBA4480E56E760D85A6050@MW2PR0102MB3340.prod.exchangelabs.com>

x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:1728;

x-forefront-prvs: 02973C87BC

x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(4636009)(366004)(376002)(39860400002)(396003)

(346002)(136003)(199004)(189003)(86362001)(478600001)(81156014)(81166006)(8936002)(2906002)(52536014)

(66576008)(76116006)(66556008)(66476007)(316002)(66946007)(66446008)(71200400001)(64756008)(55016002)

(33656002)(558084003)(19627405001)(6506007)(26005)(9686003)(7696005)(224303003)(6916009)(5660300002)

(186003);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:MW2PR0102MB3340;H:MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com;FPR:;SPF:

None;LANG:es;PTR:InfoNoRecords;A:0;MX:1;

received-spf: None (protection.outlook.com: cendoj.ramajudicial.gov.co does

not designate permitted sender hosts)

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

vSrmUE9KPUUC8uZ9cSgOWFDHC41fY5kXRH25+nNeDyy++jQ8vCEI0Zjiim0MUKxzZFYSnGW4Ld4TaH5YnupX8yfW7DgtK1paCkieI5

8Nlew23A6FiyN411Jqx/mqlg5BC6kKC8qAhShg+cCUKAYvWL1sbkoKZ3B6PLJ3TDpKrRmBaRsKn8smK7wcl/NV5cMiZ2czeyE0hm+

2pxp3nGKR101iQfJZNNHnJhpXdXbmVL+8v7Vz5n6qubtyd1YopIzyF116DCLwJ/iaj4gi0bbw21fwbkGKpWiX13nwSxMLc2bOurVw

XMudiWgIv7+IXXqInKkt454U8KqGD/XDJ5/nYPYwUTBAMqInKVUD/giPUJdTskSu5V6MHLawC+ZqbVxs03bVCnrAgYUTWI1PNLfiUB

4UY3FQsmPkBDB+LDKpviyaURCzsCwkTEVdNh+m2E

x-ms-exchange-antispam-messagedata:

j0tcmNhh1WTh9f6wmIi+2P/2VWLMfupar7YyINjew3q/Jr03CUQK1+U1q5m9uVavHg2m/QmbvBXzpzqmgcDm3/eikaI3cwJ8BCZBH

SVLno2QM9d7jwbM5PGivVii7xfUu8T0Yy8Ixx2rNggTM6UQ==

x-ms-exchange-transport-forked: True

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="_005_MW2PR0102MB3404773503B9FEAB5C391D92A6050MW2PR0102MB3404_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: b51696b0-2503-405d-0a8e-08d7a4c9ba16

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 29 Jan 2020 14:44:21.2013

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:

aooKHJU9B7eL5zeAdKZFAEY4bfyysdHx2yu3Pqeg2Wy3L6mhaaJD6qmv7XDKmer6L4pGB+/CgWHKrFrIIJg3anYYv0egr3isoHggwI

uBIAEYFI6pUU96v+B47V37lVcm

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MW2PR0102MB3340



75

No se puede entregar: NOTIFICO AUTO REQUERIMIENTO DRA. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO APODERADA DTE RAD.2019-00015

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/01/2020 9:48 AM

Para: caro.guerrero.l@hotmail.com <caro.guerrero.l@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (99 KB)

NOTIFICO AUTO REQUERIMIENTO DRA. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO APODERADA DTE RAD.2019-00015;

MW2NAM10FT054.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

caro.guerrero.l@hotmail.com (caro.guerrero.l@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

MW2NAM10FT054.mail.protection.outlook.com produjo este error: Requested action not taken: mailbox unavailable.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MW2PR0102MB3611.prod.exchangelabs.com

caro.guerrero.l@hotmail.com
MW2NAM10FT054.mail.protection.outlook.com
Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

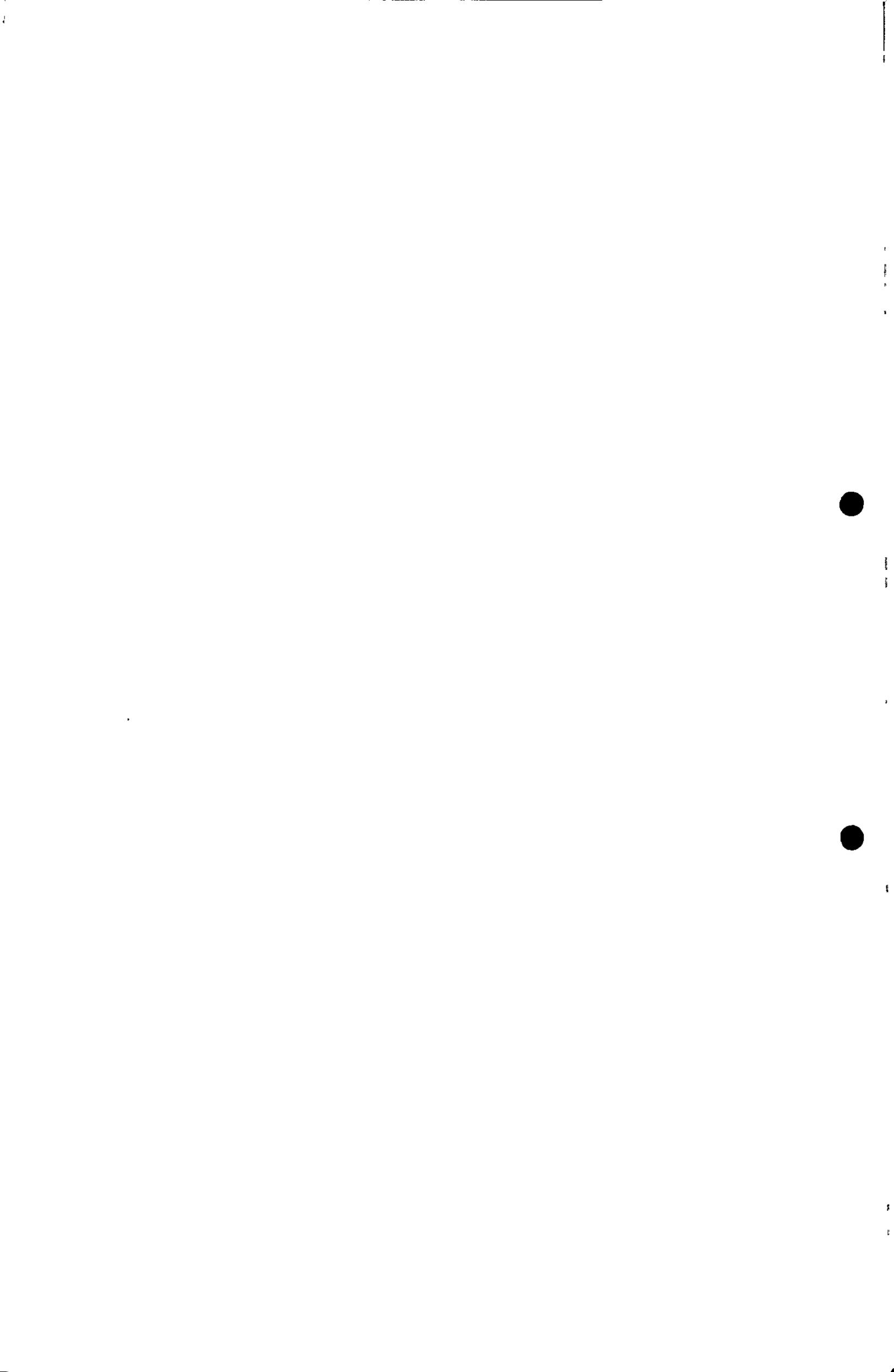
b=FYeGaZUaHgMNJDgtX0gWIOdIh6LvRYSdwbLFGklEmj0CI67Jhz1GwSpCGBMLrarIW3xfuHtmFlwxDhsEZCV6hNatiJp1tsDfIZK+
U1GArMaVsffY8+uK6Kd200xPfsY5rTmbPC3NinJHfwfVCPa8V8CQIHer/EUrS73r9+/jWGoUhw/avXN7Tj7espT1lvYTk5yqzaVevC4
avMG71hGeY4asJoRoFMAsc6Iy8pYmGETkoDCInISOS6YS8D5iSK6oDPV6zxfFKLEUGxNnkgF/dyZpSYEMXhbPvBxzn33Dkzai/EfJm
IkPs/QLhFjeEmfF5f+JKOU0d/N0ctzMJ0hb1QQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=2aGENyoBQXtxhF9bC4g1jfxUS1Vv3Ci1GZxul5i/Y4s=;

b=dMBQ60qBK01ei09j8e0awG1yXyl+cmAGmHEkktg9sJzm5V+TmchEf08xTgJIO1cu/VjPn0KtcrYJCAPArnZuoQIBSgQwnm4LE+0
yjiLDIw4QLRG+K7I8rkPOcbSz/luYEP6uCc4bX4y3QkM4iQkxkmgLEiLV43+4/BwWyo30VYUDmbYPcEiBhXyMICdqAS5fBuRCstyF
paWOW469QmS1LSJ2DM+DH29N0pShH2x8ZL6bF98RpIYzbrXI5e3bq076resybBdRi+T/Z6ajLMe0hE4AchtR71FT6LRfa5LI/dVTvm
61v6yt+kBrx1/yFDPA7FIUvdG7oloqGqH+fu6w==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=2aGENyoBQXtxhF9bC4g1jfxUS1Vv3Ci1GZxul5i/Y4s=;

b=N46Pbn6HnQzaAs7WnKwB15BGKoGX4ib+6L4uEa5WCzInefRrPgyFBohewf4n508Xldfj+s14IXH8cvGckzU9Mu89BV30Z7imiWr
qmKaqxjr0B3cCUZ/9ZqMpfEKvsSi3Vtq55H2Zyjt7ur44pq0zQv47kSfYFkpzaVhataHtvM=
Received: from MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com (52.132.145.144) by
MW2PR0102MB3611.prod.exchangelabs.com (52.132.147.21) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2665.20; Wed, 29 Jan 2020 14:47:45 +0000
Received: from MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com
([fe80::c9c1:9a7b:a004:b10f]) by MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com



76

[[fe80::c9c1:9a7b:a004:b10f%7]] with mapi id 15.20.2665.027; Wed, 29 Jan 2020 14:47:45 +0000

From: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "caro.guerrero.l@hotmail.com" <caro.guerrero.l@hotmail.com>

Subject: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICO_AUTO_REQUERIMIENTO_DRA._CAROLINA_GUERRERO_LONDO?=?iso-8859-1?Q?D10_APODERADA_DTE_RAD.2019-00015?=?

Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICO_AUTO_REQUERIMIENTO_DRA._CAROLINA_GUERRERO_LONDO?=?iso-8859-1?Q?D10_APODERADA_DTE_RAD.2019-00015?=?

Thread-Index: AQHV1rMATnFBABdAY0WzpbvhJsap4Q==

Disposition-Notification-To: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Return-Receipt-To: <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Wed, 29 Jan 2020 14:47:44 +0000

Message-ID: <MW2PR0102MB34047F4347AF81A7C953EA50A6050@MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

authentication-results: spf=none (sender IP is) smtp.mailfrom=j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co;

x-originating-ip: [190.217.24.4]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-office365-filtering-ht: Tenant

x-ms-office365-filtering-correlation-id: 9a546949-cf69-492c-4471-08d7a4ca3378

x-ms-trafficdiagnostic: MW2PR0102MB3611:

x-microsoft-antispam-prvs:

<MW2PR0102MB36114DD104916A85168EA8AFA6050@MW2PR0102MB3611.prod.exchangelabs.com>

x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:1728;

x-forefront-prvs: 02973C87BC

x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(4636009)(376002)(346002)(396003)(136003)(39860400002)(366004)(189003)(199004)(558084003)(55016002)(33656002)(9686003)(224303003)(86362001)(19627405001)(2906002)(66556008)(66476007)(81166006)(81156014)(76116006)(71200400001)(66576008)(8936002)(6916009)(66946007)(66446008)(64756008)(6506007)(26005)(186003)(478600001)(7696005)(316002)(52536014)

(5660300002);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:MW2PR0102MB3611;H:MW2PR0102MB3404.prod.exchangelabs.com;FPR:;SPF:None;LANG:es;PTR:InfoNoRecords;MX:1;A:0;

received-spf: None (protection.outlook.com: cendoj.ramajudicial.gov.co does not designate permitted sender hosts)

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

6w9sPtMH4ygJbu0kbs0Ig81kSKcDKwXVyfSm2b2AAf9vPozwZSJ9ekHfCBztNeGvFrVfV10Fs8gk5Z4QB2imh1QvznqRMWV30SGuz pJxSjPffgrKF2jacrvIL3G0s0IV3PpABOZWFQY21YqnwdCQbESmyMC2jIuPQ30dSCerX/IsW5jLjOHKeOn4yM+SorHjJJOC1TFkky5 68SGJFdk5hP2QS0J/55T4Zx3G/r9dboyqQr7CqWbhdMIMbxzQW6ZhnRIWqZuA4QJp4xXmm8001XhoeYZD5iIBOFxPkYVZ2nMYBnaOH lfbSwaTqx9MV82ctIhtGT+cQtekXPuDO8D5BB0yNX9Zaxiz3SEqq+R6HH1fTb8lgMpakmoMdB2VV89ILN12q4gHm1JnjxCw3s3x5Dh Eb9N+CLqStaZP4Ybq+77+IasyKF8X5pm2cWBS6uI

x-ms-exchange-antispam-messagedata:

hwcZP8L/vGcbIRqizTEndjck/mOvtkyXBVLbxT+CTgORyM15H2jIroHZYDkdbokLrKffa5QMRWgsauu+VIVE0ZSsQy6+yjDu0qmBgD Wq2bL13F+Vfntrn1554UP7SUWVqTwwsFDIYgK0AFekBfnEsQ==

x-ms-exchange-transport-forked: True

Content-Type: multipart/mixed;

boundary=" _005_MW2PR0102MB34047F4347AF81A7C953EA50A6050MW2PR0102MB3404_ "

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9a546949-cf69-492c-4471-08d7a4ca3378

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 29 Jan 2020 14:47:44.8964

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:

sf/Zx+FUfg3CIgBrA+SuUii4N5C0I4rD7/lthIZgVuQ81BODgihNt481bymGAMHivI3GAYbwexB2CuZZutod2juV1eSg07IV9iP920 drAveqxQTWgFhQMkVAnoIieDh+

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MW2PR0102MB3611

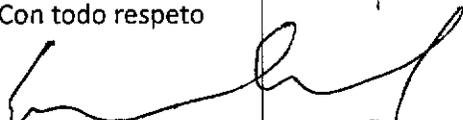


Señores
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

RADICADO: 2019-00015
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CAROLINA GUERRERO LONDOÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío; portadora de Tarjeta Profesional No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la señora LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ en PROCESO ORDINARIO LABORAL impetrado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el presente escrito allego copia de la certificación expedida por la empresa de correo mediante la cual se remitió la citación para notificación personal a COLFONDOS.

Con todo respeto



CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
C.C No 1.098.306.714 expedida en Circasia, Quindío
T.P No 199.809 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO	
Recibí de:	Su firma y
Documentos:	01 y Certificación Correo
Folios:	4
Armenia Q.	18 FEB 2020
Recibido por:	Carolina

11:30 am





Armenia, FEBRERO 17 de 2020

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 12-02-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000073530

RADICADO 2019 - 015 **CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL**

DESTINATARIO: **COLFONDOS**

DIRECCIÓN DESTINATARIO **CRA 68 A # 90 - 88 P - 1 LOCAL 1044
CENTRO COMERCIAL CAFAM FLORESTA**

CIUDAD: **BOGOTA D.C.**

RECIBIDO POR **SELLO DE RECIBIDO**

FECHA DE ENTREGA **14 DE FEBRERO DE 2020**

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**



2



10
11
12





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
 ARMENIA, QUINDIO
 CITACION NOTIFICACION PERSONAL
 ARTÍCULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONA CITADA: COLFONDOS

DIRECCION A NOTIFICAR: CARRERA 68 A No 90-88 PISO 1 LOCAL 1044 CENTRO COMERCIAL CAFAM FLORESTA BOGOTA, DISTRTO CAPITAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DEL 14 DE FEBRERO DE 2019

RADICADO: 2019-00015

DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

PREVINIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA UBICADO EN LA CARRERA 12 No 20-63 OFICINA 218 T PALACIO DE JUSTICIA DE ARMENIA, QUINDIO; ABIERTO DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ATENCION DE 7:00 AM A 12:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM A RECIBIR NOTIFICACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 1 de 25

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00479284 del 26 de noviembre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 464,323,146,499

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 67 NO. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Dirección Comercial: CL 67 NO. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 2 de 25

COMPANIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001552	1999/05/04	Notaría 37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	Notaría 37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	Notaría 37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	Notaría 37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	Notaría 37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	Notaría 37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	Notaría 37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	Notaría 37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	Notaría 37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	Notaría 37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	Notaría 44	2009/06/10	01304341

Zea Gomez Camilo C.C. 000000080502722
 ** Junta Directiva: Suplente (s) **
 Que por Acta no. 76 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 18 de julio de 2019 bajo el número 02487538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 PRIMER RENGLON *****
 SIN DESIGNACION *****
 Que por Acta no. 77 de Asamblea de Accionistas del 22 de mayo de 2019, inscrita el 18 de julio de 2019 bajo el número 02487539 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 SEGUNDO RENGLON *****
 SIN DESIGNACION *****
 Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2011, inscrita el 22 de septiembre de 2011 bajo el número 01514386 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 TERCER RENGLON
 Pacheco Cortes Mario C.C. 000000003226688
 Que por Acta no. 75 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358861 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 CUARTO RENGLON
 Tierney Donagh D.EXT. T41911730741119
 Que por Acta no. 76 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 18 de julio de 2019 bajo el número 02487538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 QUINTO RENGLON *****
 SIN DESIGNACION *****
 Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 6 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de junio de 2017 bajo el número 02233564 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 SEXTO RENGLON
 Bettocchi Camogliano Gino Vittorio P.P. 000000006802087
 Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 2 de noviembre de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694741 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 SEPTIMO RENGLON
 Lima Gomez Olga Lucia C.C. 000000052263469
 Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 OCTAVO RENGLON
 Orjuela Bernal Rene Armando C.C. 000000019306034
 Que por Acta no. 27 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358862 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
 Nombre Identificación
 NOVENO RENGLON
 Lasprilla Michaelis Martha Elisa C.C. 000000041536892

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Lilliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 5 de 25

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con

la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocío Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 6 de 25

* * * * *

escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

87



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 7 de 25

* * * * *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como

apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 8 de 25

* * * * *

del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 9 de 25
* * * * *

de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y

transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 10 de 25

* * * * *

renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo, dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Nótificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 12 de 25

* * * * *

siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la

cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gavisris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Camilo Ernesto Rey identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173 de Villavicencio. T.P. 131.386 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avela identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 13 de 25

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No: 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 14 de 25
* * * * *

del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041,

00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 15 de 25

* * * * *

o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias, o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el

apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo; centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 16 de 25

* * * * *

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Vanessa Alejandra Penagos Otalora, identificada con C.C. 1.095.927.238, tarjeta profesional No. 236771, Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y

audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativaslante



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 17 de 25

* * * * *

el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Natalia Puerta Calderon identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.929 de Medellín, con tarjeta profesional 236.389 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 18 de 25

* * * * *

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A.: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Alix Ximena Oviedo Ordoñez identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de Bogotá, con tarjeta profesional 222.398 del CSJ, Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá,

con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que sellevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 19 de 25

manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Maria Daniela Rivera Tarquino, identificada con el número de cédula 1032442336 de Bogotá, con tarjeta profesional 285.556 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 20 de 25

* * * * *

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Ligia Viviana Gonzalez Calderón identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.785.385 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 291.386 del CSJ; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa,

autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Vénezia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ;



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370

Página: 21 de 25

* * * * *

Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el

apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la Terminación del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido

102'



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 22 de 25

en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que

se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan

103



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 23 de 25

* * * * *

cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a las audiencias especiales, de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10.

Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724763 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de agosto de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494995 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. 000000052806498

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 02416879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 24 de 25

01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 94

Matrícula: 00611734

Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 94 NO. 19 - 98

Teléfono: 3765155

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula: 00611738
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 46 - 78
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula: 00611832
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 24 - 89 LC 203
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula: 00694398
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 NO. 124 - 33
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula: 00753937
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 NO. 13 - 40
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula: 01043551
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 68 A - 90 - 88 P 1
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

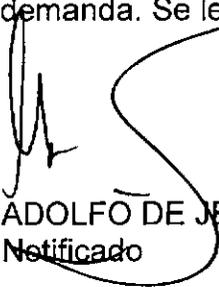
Constante Peña A.

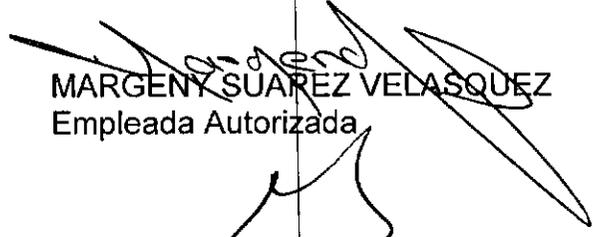
OK

106

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Rad. 6300131050032019-00015-00. DEMANDANTE: LILIANA LIZBETH GARZON LOPEZ. DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, VINCULADO: COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS .

En la fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho, comparece el abogado ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 y T.P. No. 10300 del CSJ. A quien procedo a notificarle el Auto Admisorio de la demanda de fecha 14 de febrero de 2019 (fl.22) y del auto de vinculación de fecha 24 de mayo de 2019 (50). Abogado de la vinculada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS. Se anexa certificado de existencia y representación legal. Se le hace saber a quién se notifica que de acuerdo al artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para contestar la demanda. Se le hace entrega del traslado de la demanda.


ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO
Notificado


MARGENY SUAREZ VELASQUEZ
Empleada Autorizada


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

